
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE GESTIÓN DE GARANTÍAS DEL SISTEMA GASISTA

Expediente nº INF/DE/083/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 16 de junio de 2016

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía en relación con la Propuesta de Resolución por la que se aprueban las Normas de gestión de garantías del sistema gasista, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes.

Con fecha 18 de mayo de 2016 ha tenido entrada en la CNMC solicitud de informe de MINETUR sobre la Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se aprueban las Normas de gestión de garantías del sistema gasista.

La Propuesta de Resolución se remite para informe de esta Sala, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5 (Apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, el 20 de mayo de 2016, la Propuesta de Resolución se remitió a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos con carácter urgente, al

objeto de que hagan llegar las observaciones que estime oportunas en un plazo de diez días.

Sobre la misma, se han recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Además, **INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indica que no tiene observaciones a la propuesta.

3. **Habilitación competencial**

Corresponde a esta Sala informar sobre la “Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se aprueban las Normas de gestión de garantías del sistema gasista”, conforme a lo establecido en el artículo 5 (apartados 2 y 3), en relación con el artículo 7, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013).

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

4. **Normativa aplicable**

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, establece la creación de un mercado organizado de gas, integrado por las transacciones de compra-venta de gas en el punto virtual de balance del sistema de transporte y distribución, mediante la contratación a corto plazo, con entrega física de gas.

En desarrollo de las disposiciones de esta Ley, cabe destacar las siguientes normativas, que incluyen disposiciones relativas a las garantías en el sistema gasista:

- El **Real Decreto 984/2015**, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

En particular, el título III “Garantías y Conflictos” del Real Decreto 984/2015, establece tres tipos de garantías que responden a tres tipos de riesgo distintos: 1) la contratación de capacidad de infraestructuras con acceso de terceros regulado, 2) la participación en el Mercado Organizado de Gas y 3) la liquidación de desbalances.

Igualmente el Real Decreto prevé que estas garantías sean gestionadas de forma conjunta por el Operador del Mercado organizado de gas (MIBGAS), como Gestor de Garantías, pudiendo los agentes determinar la parte de las garantías asignadas a cada finalidad. La gestión de las garantías deberá ser eficaz en

cuanto a costes y riesgos se refiere, estableciéndose los incentivos necesarios para la constitución de estos objetivos.

La propuesta de Resolución remitida para informe tiene su fundamento legal en la atribución del artículo 33.4 del Real Decreto 984/2015, que establece que por Resolución del Secretario de Estado de Energía se aprobará, como mínimo:

- a) Un modelo normalizado de prestación de garantías
 - b) El importe de las garantías
 - c) Los instrumentos válidos para la formalización de las garantías
 - d) El protocolo de comunicación con el Gestor de Garantías
 - e) El protocolo de actuación en caso de Incumplimientos.
- La **Resolución de 4 de diciembre de 2015**, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.

En la Resolución de 4 de diciembre de 2015 de la SEE se aprobaron las Reglas de Mercado y en ellas se establecen los principios rectores del sistema de garantías en el Mercado Organizado de Gas. Además, se describe la metodología de cálculo y gestión de las garantías para participar en el Mercado Organizado de Gas, incluyéndose asimismo (en el Anexo A) el modelo normalizado de contrato de prestación de garantías.

5. Contenido de la propuesta de resolución.

La Propuesta de Resolución consta de una exposición de motivos, ocho puntos y dos Disposiciones transitorias.

El punto **Primero** de la Resolución aprueba las Normas de gestión de garantías contenidas en los siguientes Anexos:

- Anexo I: Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista.
- Anexo II: Documento de aceptación y adhesión a las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista.
- Anexo III: Modelo de aval bancario.
- Anexo IV: Modelo de contrato de línea de crédito.
- Anexo V: Modelo de certificado de seguro de caución.
- Anexo VI: Datos de la entidad.
- Anexo VII: Formulario ejecución de garantías.
- Anexo VIII: Solicitud de Asociación a Cuenta de Garantías.

El punto **Segundo** aprueba el importe y la vigencia de las garantías requeridas para desbalances en el Punto Virtual de Balance contenidas en el Anexo IX.

El punto **Tercero** aprueba el importe y la vigencia de las garantías requeridas la contratación de capacidad contenidas en el Anexo X.

El punto **Cuarto** modifica los Anexos I, III, VI, VII y VIII de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas publicado en el “BOE” nº 294, de 9 de diciembre de 2015 que quedan redactados según lo establecido en el Anexo XI.

El punto **Quinto** establece que la aplicación de las disposiciones de la Resolución quedará condicionada a la aprobación y entrada en vigor del Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en el PVB, la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance y los Contratos Marco o modelos normalizados de acceso a las instalaciones del sistema gasista.

El punto **Sexto** establece que desde la entrada en vigor del Contrato Marco, todo sujeto que deseen habilitarse para realizar notificaciones de transacciones en el Punto Virtual Balance, deberá prestar las garantías de desbalances según la metodología contenida en el anexo correspondiente de la Resolución.

El punto **Séptimo** establece que la resolución surtirá efectos el día siguiente a su publicación, salvo las garantías de desbalance indicadas en el punto Sexto.

En el punto **Octavo** se habilita a la Directora General de Política Energética y Minas para dictar las disposiciones necesarias para aplicar la resolución.

Las **Disposiciones transitorias primera y segunda** establecen que la Plataforma de Gestión de Garantías deberá estar disponible a partir del 1 de octubre de 2016, y que el Operador de Mercado, mediante Instrucción de Mercado, notificará la entrada en funcionamiento de las modificaciones de las Reglas del Mercado del Gas modificadas por la presente resolución.

6. Valoraciones generales de la CNMC

La Propuesta de Resolución de SEE desarrolla el sistema de garantías establecido en el título III del Real Decreto 984/2015, en el cual se establecen tres tipos de garantías: 1) para garantizar el pago de los peajes aplicables a la contratación del acceso a las infraestructuras del sistema gasista, 2) para garantizar las operaciones realizadas en el Mercado Organizado de Gas y 3) para garantizar el pago de los importes de desbalances de los usuarios del sistema gasista.

Para ello, el Real Decreto establece que estas garantías sean gestionadas de forma conjunta por el Operador del Mercado Organizado de Gas como Gestor de Garantías (MIBGAS).

La CNMC ya informó en su día sobre el proyecto de Real Decreto 984/2015 en su informe IPN/DE/013/15 de fecha 30 de julio de 2015. En dicho informe se

realizaron diversas observaciones en relación con el nuevo régimen de garantías proyectado.

Concretamente, se señalaban dos circunstancias que se consideran vigentes:

- Las garantías pueden constituir una barrera de entrada económica: la obligación de la constitución de garantías para poder desarrollar cualquier actividad económica supone una barrera de entrada para los potenciales entrantes al mismo.
- Sobre la gestión centralizada de garantías por parte del operador del mercado (Gestor de Garantías): Debe cuestionarse además que dicho sistema centralizado de garantías efectivamente suponga de forma inmediata una minoración del coste que las mismas suponen para los agentes y sobretodo, parece cuestionable que se designe directamente al Operador del Mercado (MIBGAS, S.A.) como Gestor de Garantías, sin que se hayan tenido en cuenta alternativas o un procedimiento de concurrencia competitiva en el que participen otros potenciales gestores. Las Normas propuestas tampoco aclaran cuál va a ser la metodología de retribución del Gestor de Garantías, ni estiman el coste que suponen estas funciones.

Por otra parte, según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, el GTS y el Gestor de Garantías deben remitir al MINETUR una propuesta del proceso de gestión de garantías contemplado en el artículo 33.4 del Real Decreto 984/2015:

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente real decreto, se remitirán al Ministerio de Industria, Energía y Turismo las siguientes propuestas:[...]

c) El Gestor de Garantías y el Gestor Técnico del Sistema formularán una propuesta conjunta en relación con el proceso de gestión de garantías contemplado en el artículo 33.4 tanto para las garantías de contratación de capacidad de infraestructuras con acceso de terceros regulado como para las garantías de participación en el Mercado Organizado de Gas y de liquidación de desbalances.

Sin embargo, la propuesta de Resolución que se informe no menciona la existencia de esta propuesta, que deriva de una obligación normativa. Se considera que la propuesta del GTS y el Gestor de Garantías debería formar parte de la documentación sometida a consulta pública, a efectos de que los agentes del sector dispongan de la información que justifique el proceso de gestión elegido, así como la explicación y justificación de los importes propuestos.

Además, la CNMC y el Consejo Consultivo de Hidrocarburos deberían conocer cuáles son aquellos puntos en los que la propuesta del MINETUR se diferencia, en su caso, de la propuesta realizada por el GTS y el Gestor de Garantías, así

como la justificación de estos cambios, para poder valorar adecuadamente la Propuesta.

La Propuesta de resolución no viene acompañada de una memoria justificativa de las propuestas incluidas en la misma.

En particular, y en relación con el importe de las garantías propuestas, destaca la ausencia de fundamentación de las cuantificaciones realizadas, de forma que pueda realizarse una adecuada verificación de su necesidad y proporcionalidad. En particular, hubiese sido necesario justificar los importes propuestos para cada uno de los tipos de garantías.

A la falta de memoria explicativa y de justificación de los importes propuestos como garantías, debe añadirse el envío de la Propuesta a la CNMC para que se informe de la misma con carácter de urgencia. Esta Sala, considera que se debería disponer de mayor tiempo, para analizar la propuesta de Resolución, tanto por parte de los miembros del Consejo Consultivo como por parte de esta Sala, al objeto de dar adecuado cumplimiento a las funciones que tienen encomendadas.

7. Sobre la Propuesta de Resolución.

Como valoración general, se considera que es necesario el desarrollo de la regulación de las garantías por la contratación de capacidad y por la liquidación por desbalances, para proporcionar una mayor seguridad económica en relación con las obligaciones de pago de los usuarios del sistema gasista.

No obstante, en los siguientes apartados de este informe se proponen, por un lado, algunas mejoras en relación con los procesos constitución y asignación de garantías, y por otro lado, una simplificación en el cálculo de los importes de las mismas, para lo que se efectúa una propuesta completa de redacción de los anexos IX y X de la Resolución.

Por otra parte, cabe señalar también la necesidad de regular los procedimientos de actuación para la suspensión de las operaciones de los Usuarios en el sistema gasista, si el volumen de impagos supera las garantías depositadas. Dado que estos impagos ya implican la suspensión de los contratos de acceso, se propone regular que la suspensión por impago de los contratos de acceso de un usuario, conlleve el traspaso de sus consumidores al Comercializador de último recurso, a la mayor celeridad posible, a efectos de que no puedan seguir acumulándose impagos adicionales no cubiertos por las garantías. La propuesta de redacción concreta para efectuar este traspaso se ha incluido en el Informe de la CNMC sobre la Propuesta de Contrato Marco de Acceso, en el apartado de “Efectos de la suspensión del contrato de acceso”

Sobre el Punto Segundo. Aprobación de las garantías por desbalance en el PVB

En el apartado Segundo de la propuesta de resolución se aprueba el importe y la vigencia de las garantías requeridas para desbalances en el punto virtual de balance (PVB). Su cuantificación está contenida en el Anexo IX.

Sin embargo, al estar restringido al desbalance en el punto virtual de balance (antiguo AOC), se echa de menos en la propuesta la cuantificación de las garantías asociadas a los desbalances existentes en plantas de regasificación¹.

Conforme a los datos aportados por el Gestor Técnico del Sistema, durante el primer trimestre de 2016 sólo un usuario ha tenido recargos por exceso de GNL.

No obstante, en las plantas de regasificación se han producido desbalances por existencias negativas, que son calculados y facturados por los transportistas. Si la regulación de los incentivos y garantías para que un usuario se mantenga en balance son robustos en una parte del sistema, mientras que lo son menos en otros puntos, como pudiera ser las plantas de regasificación, el usuario tendrá incentivos a desbalancearse en estos últimos.

Sobre el Punto Quinto. Condiciones para la entrada en vigor de la Resolución.

El procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en el PVB, ha sido aprobado por la CNMC el 1 de marzo de 2016. Asimismo, la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance ha sido aprobada por la CNMC el 12 de mayo de 2016. Por consiguiente, no ha lugar la supeditación de la entrada en vigor de la Resolución a la aprobación de estas regulaciones.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

Quinto.- La aplicación de las disposiciones de la presente Resolución quedará condicionada a la aprobación y entrada en vigor ~~del Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en el PVB, la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance y de~~ los Contratos Marco o modelos normalizados de acceso a las instalaciones del sistema gasista.

Sobre el Punto Sexto. Garantías de desbalance en el Punto Virtual de Balance transitorias.

¹ El cálculo de los desbalances y los recargos en plantas de GNL están definidos actualmente en la Normas de Gestión Técnica del Sistema. Así, se considera que un usuario está en desbalance por exceso de GNL en el sistema, cuando sus existencias de GNL superan quince veces la capacidad contratada (en el conjunto de plantas). Así, si este exceso es inferior o igual a cuatro días se imputa como recargo 2,5 veces el canon de almacenamiento, y cuando es mayor a cuatro días se imputa 10 veces el mencionado canon. Si el desbalance es por defecto de GNL se aplica al mismo el 10% del precio de referencia (media de hubs HH y NBP).

El apartado Sexto, sobre garantías de desbalance en el punto virtual de balance, contiene una referencia errónea al Anexo en el que se describen el importe y vigencia de las garantías requeridas. Éste es el Anexo IX, en lugar del Anexo VIII referido en el texto.

Asimismo, el transitorio al que se refiere este apartado comienza con la entrada en vigor del contrato marco de habilitación del usuario con cartera de balance en PVB. El mencionado contrato marco entró en vigor con la aprobación, el 1 de marzo de 2016, de la Resolución de la CNMC por la que se aprueba el procedimiento de habilitación y baja de usuarios con cartera de balance en el punto virtual de balance y contrato marco. En consecuencia, no es necesaria ninguna medida transitoria al efecto.

Sin embargo, sí resulta conveniente añadir que deben constituirse garantías tanto para contratación de capacidad, como para desbalance en el Punto Virtual del Sistema a partir del 1 de octubre de 2016. Este aspecto puede incluirse en el apartado Séptimo.

Por otra parte, en este apartado se establece un valor inicial de 0,05 para el parámetro δ_{USU} , aplicable hasta el 30 de enero de 2017. Este parámetro se calculará a partir de enero de 2017 conforme al procedimiento desarrollado en el Anexo IX. Como detalla dicho procedimiento, este parámetro pretende medir el grado de desbalance del usuario en base a una fórmula. No obstante, en base a la propuesta que se hace sobre el Anexo IX en apartado posterior, no parece necesario establecer un valor para los primeros meses de funcionamiento del mercado.

Por consiguiente, tanto para mejorar la comprensión del texto, como de conformidad al comentario relativo al Anexo IX, se propone no incluir en este apartado el citado parámetro.

En consecuencia, se propone suprimir el punto sexto de la propuesta de Resolución:

~~**Sexto.** - Garantías de desbalance en el Punto Virtual de Balance transitorias. Desde la entrada en vigor del Contrato Marco, todo sujeto que deseen habilitarse para realizar notificaciones de transacciones en el Punto Virtual Balance, deberá prestar las garantías de desbalances según la metodología contenida en el Anexo VIII [ha de entenderse Anexo IX]. Hasta el 30 de enero de 2017 el parámetro δ_{USU} tomará el valor inicial de 0,05.~~

Sobre el Punto Séptimo.- Entrada en vigor

De igual manera que en el apartado anterior, el artículo hace mención al contrato marco de habilitación de usuario con cartera de balance en el Punto Virtual de Balance. Puesto que el mencionado contrato marco ya fue aprobado por la CNMC, no es necesario realizar salvedad alguna.

Adicionalmente, como se pone de manifiesto en el punto anterior hay que introducir, de forma precisa, la fecha a partir de la cual deben empezar a exigirse las garantías para la contratación de capacidad y desbalance (las del mercado de gas ya están en funcionamiento).

Se considera que la fecha más adecuada para comenzar a exigir las garantías es el 1 de octubre de 2016, coincidiendo con la entrada en vigor el nuevo sistema de balance de gas, y permitiendo así disponer de un periodo de tiempo para la implantación del sistema de garantías, el alta de los titulares de cuentas de garantías y la constitución de las mismas.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción.

Séptimo.- La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «BOE», ~~salvo las Garantías de desbalance en el Punto Virtual de Balance contenidas en la disposición sexta que entrará en vigor desde la entrada en vigor del Contrato Marco.~~ Las garantías para la contratación de capacidad y para desbalance en el Punto Virtual del Sistema serán exigibles desde el 1 de octubre de 2016.

Sobre la Disposición Adicional Segunda.- Entrada en vigor de las modificaciones de las Reglas del Mercado del Gas

El Anexo XI de la Resolución modifica varios aspectos operativos de detalle del funcionamiento del Mercado organizado de gas, que no tienen relación con los procesos de gestión y constitución de las garantías, pero que requieren también una adaptación de la plataforma de mercado. Por ello, parece conveniente dar un pequeño plazo transitorio para su entrada en funcionamiento; no obstante, se propone una mejora en la redacción de la disposición, para clarificar su contenido:

Se propone la siguiente redacción:

Disposición transitoria segunda.- ~~En el plazo máximo de dos meses, el Operador de Mercado, mediante Instrucción de Mercado, notificará la entrada en funcionamiento de las modificaciones de las Reglas del Mercado del Gas operadas por medio de la presente resolución.~~ El operador de mercado de gas deberá implementar las modificaciones en las Reglas del Mercado organizado de gas indicadas en el Anexo XI de esta Resolución en un plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de la Resolución. La fecha de entrada en funcionamiento de las modificaciones se comunicará a los Agentes del mercado mediante Instrucción de Mercado, con al menos 3 días de antelación.

8. Sobre el Anexo I. Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista.

Las normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista, desarrolladas en el Anexo I de la resolución, constan de 10 apartados, cuyo contenido se detalla a continuación. En cada apartado se incluyen también los comentarios recibidos de los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, así como la valoración de la CNMC.

Punto 1. Cuenta de garantías, cuenta de asignación de actividades y saldo operativo disponible.

Se establece un sistema centralizado de gestión de garantías, siendo el Gestor de Garantías el encargado de gestionar, de forma conjunta, las garantías para la contratación de capacidad de infraestructuras con acceso de terceros regulado, para la participación en el Mercado Organizado y para la liquidación de los desbalances.

Cada usuario estará asociado a una única cuenta de Garantías de su titularidad o de otro usuario de su mismo grupo empresarial.

Además, cada titular de una cuenta de Garantías dispondrá de una cuenta de Asignación para cada una de las actividades, donde se registrarán los requerimientos de garantías comunicados por los responsables de las actividades.

El Gestor de Garantías deberá calcular el Saldo operativo disponible de la cuenta de garantías, como la diferencia entre las garantías formalizadas y las garantías asignadas para dar cobertura a los requerimientos de cada actividad.

Consideraciones.

El último párrafo del punto limita la asociación de usuarios en una Cuenta de Garantías a los que formen parte de su mismo grupo empresarial.

A este respecto, en el apartado de este Informe correspondiente al punto 2 de estas Normas de Gestión de Garantías, se va exponer la problemática derivada de la disociación de las figuras de titular de cuenta de garantías y de usuario de cuenta de garantías (que son figuras que estas Normas prevén diferenciar con respecto a la cuenta de los sujetos que forman un mismo grupo empresarial). En atención a lo que en dicho apartado se señala, se propone que no se incluya en la norma la previsión de este tipo de cuentas, asociadas al concepto de Grupo empresarial. Adicionalmente, cabe tener en cuenta los inconvenientes de gestión que en la práctica se podrían derivar para el Gestor de Garantías –a los efectos de aceptar la constitución de este tipo de cuentas de los grupos de sociedades– de la correcta identificación de ciertos grupos cuando para la constitución de los mismos operan criterios de control de sociedades no relacionados con la mera participación accionarial.

Se proponen por tanto las siguientes modificaciones:

~~1.1 [...] En caso de que un usuario decida asociarse a una Cuenta de Garantías de titularidad de un tercero, este último deberá en todo caso formar parte de su mismo grupo empresarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio.~~

Puntos 1.2 y 1.3. Asignación de las garantías por cuentas de actividades y saldo operativo disponible.

Comentarios del Consejo Consultivo

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indican que la asignación o reasignación de las garantías constituidas entre una cuenta de actividad y otra debería obedecer al criterio establecido por el titular de la cuenta de garantías y que esta circunstancia debería quedar incluida en la norma.

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indican que la propuesta introduce el término actividades sin definirse cuáles son las posibles cuentas de asignación. Este concepto introduce dudas sobre si el carácter finalista de las garantías (y las posibles medidas por incumplimiento) es a nivel de actividad (contratación de capacidad, desbalances y Mercado Organizado, tal como establece el Real Decreto 984/2015), o si por el contrario es a nivel de contrato (para cada servicio y producto contratado en cada instalación) en el caso de la actividad de contratación de capacidad; o para cada tipo de desbalance (en PVB o en plantas de regasificación).

Consideraciones.

El proceso de asignación de garantías por Cuentas de actividades es especialmente importante para asegurar la independencia de las garantías constituidas para cada tipo de actividad, sin que pueda haber traspaso de riesgos entre ellas.

Por ejemplo, supongamos un usuario que asigne un tercio de sus garantías a la contratación de capacidad, otro tercio a la operación en MIBGAS y otro tercio al balance de gas. En el caso de que el usuario tenga saldo operativo remanente para la contratación de capacidad, pero ya tenga dispuestas las garantías para MIBGAS, si introduce una operación adicional en MIBGAS, el Operador del Mercado Organizado le debe rechazar esa orden, por falta de garantías asociadas a su actividad en el mercado, a menos que el propio usuario reasigne previamente el saldo remanente de otras actividades a la operación en MIBGAS.

El artículo 33.2 del Real Decreto 984/2015, establece que “*Los agentes determinarán la parte de las garantías asignada a cada finalidad*” y “*El gestor de garantías dispondrá de los mecanismos necesarios para permitir a los agentes la asignación de las garantías aportadas y no comprometidas entre las distintas finalidades, según sus necesidades.*”

Por tanto, según lo establecido en el Real Decreto 984/2015, debe ser el propio usuario de la cuenta de garantías el que reasigne las cantidades no dispuestas a cada actividad, de manera previa a la contratación de capacidad adicional o a la realización de operaciones en el mercado, de manera que pueda gestionar el riesgo asociado a cada una de las actividades, y ello debe indicarse expresamente en las Normas de Gestión de Garantías. La asignación automática por parte del Gestor de Garantías no es compatible con el Real Decreto 984/2015,

por cuanto no permite a los agentes la gestión de las garantías no comprometidas según sus necesidades.

De la misma manera, para respetar lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 984/2015, en el punto 5.2 los requerimientos deben realizarse contra la Cuenta de Asignación por actividad, y no contra la Cuenta de Garantías, debiendo denegarse la nueva contratación de capacidad o la operación en el mercado si la Cuenta de asignación por actividad no tiene saldo suficiente.

Se proponen por tanto las siguientes modificaciones:

1.2 Cuentas de asignación de Actividades.

Cada Titular de Cuenta de Garantías dispondrá de una Cuenta de Asignación para cada una de las actividades en las que esté dado de alta el titular o sus usuarios asociados, donde se registrarán los requerimientos de garantías de los usuarios asociados a su Cuenta de Garantías comunicados por los responsables de las Actividades

1.3 Saldo operativo disponible

~~La determinación por parte de los Titulares de Cuenta de Garantías de las garantías asignadas a cada finalidad se realizará de forma automática por parte del Gestor de Garantías, una vez recibidos los requerimientos de garantías.~~

Los Titulares de la Cuenta de Garantías podrán establecer la asignación de las garantías depositadas a cada Cuenta de Asignación por actividad y usuario, así como reasignar en cualquier momento el Saldo operativo disponible y no comprometido para cada una de las actividades.

Para cada Cuenta de ~~Garantías~~ Asignación por actividad, se calculará el Saldo Operativo Disponible como la diferencia entre el importe de las garantías formalizadas y la suma de las garantías asignadas para dar cobertura a los requerimientos, que responden a las obligaciones incurridas por los usuarios asociados a dicha Cuenta de ~~Garantías~~ Asignación por actividad.

5.2 i ~~El Gestor de Garantías comprobará si existen garantías disponibles en la Cuenta de Garantías~~ Cuenta de Asignación por actividad y usuario...

ii ~~El Gestor de Garantías comprobará si existen garantías disponibles en la Cuenta de Garantías~~ Cuenta de Asignación por actividad y usuario...

Se considera necesaria la inclusión de Cuentas de Asignación de garantías por actividad y usuario, a efectos que el titular de Cuenta de garantías pudiese asociar una cantidad limitada de garantías a cada uno de los usuarios de la cuenta, así como poder realizar la atribución de responsabilidades a cada usuario de manera individual, en los casos de incumplimientos, como se señala en los comentarios sobre el punto siguiente.

Punto 2. Usuarios y Titulares de Cuenta de Garantías

En el apartado 2 se realiza la definición del usuario de la cuenta de garantías (punto 2.1), se detalla las entidades que pueden adquirir la condición de Usuario de Cuenta de Garantías (punto 2.2), se indican los derechos y obligaciones de los

usuarios de la cuenta de garantías (punto 2.3) y los derechos y obligaciones de los titulares de cuenta de garantías (punto 2.4).

Además, en los puntos 2.5 a 2.8 se establecen los procedimientos para las altas, bajas, suspensión y asociación de usuarios y titulares de cuentas de garantías.

Comentarios del CHH

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** hacen referencia a la utilización del término “usuario” de cuenta de garantías puede confundirse con la utilización del mismo término “usuario” en otras regulaciones gasistas, con diferentes definiciones.

Otro comentario de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se refiere a incluir a los titulares de las plantas de regasificación en la confirmación previa a la baja que ha de realizar el Gestor de Garantías durante el proceso de baja de un usuario de cuenta de garantías.

Consideraciones sobre las responsabilidades previstas en el caso de cuentas de garantías con varios usuarios:

Para la gestión de las garantías, las Normas de Gestión de las Garantías contemplan la existencia de unas cuentas de garantías.

Ahora bien, en relación con dichas cuentas, tales Normas permiten que, eventualmente (en caso de grupos de sociedades), se pueda distinguir la figura del titular de la cuenta de garantías (que es una sociedad a quien se responsabiliza formalmente de aportar las garantías) y, asociada a la cuenta de titularidad del anterior, la figura del usuario o usuarios de la cuenta de garantías (que son los concretos sujetos que llevan a cabo en el mercado gasista las actuaciones que requieren tener depositadas garantías).

La distinción entre ambas figuras es aplicable, según lo dicho, únicamente entre sociedades de un mismo grupo (en otro caso, el responsable de aportar garantías coincida con el sujeto que desarrolla la actividad que exige prestar garantías, a modo de titular de una cuenta de garantías que no lleva asociado a otros usuarios). Si bien la Propuesta de Resolución remitida carece de una explicación de esta previsión, lo cierto es que la misma implica conferir a los grupos societarios la posibilidad de aprovechar ventajas derivadas de la gestión conjunta de los instrumentos de garantías que corresponden a las diferentes sociedades del grupo. La previsión normativa parece atender, así, a la salvaguarda del interés de tales grupos.

La introducción en la normativa sectorial gasista de una previsión de este estilo podría suponer una discriminación de difícil justificación en relación con los objetivos y fines a los que tal normativa obedece (que, conforme a lo dicho, no parecen dar motivos para soportar esta previsión particular en favor de los grupos

de sociedades). Por otra parte, esta previsión puede suponer una infracción del art. 80.1 de la Ley 34/1998 (*“Las empresas comercializadoras deberán presentar las garantías que resulten exigibles”*), conforme al cual la responsabilidad de prestar las garantías recae en el sujeto que realiza la actividad a la que éstas se refieren.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las obligaciones de separación que son aplicables entre los sujetos que desarrollan actividades reguladas y los que no las realizan; obligaciones que están establecidas en el artículo 63 de la Ley 34/1998. Estas obligaciones impiden que las sociedades que desarrollen actividades reguladas en un grupo puedan aportar –a modo de titulares de cuentas de garantías- las garantías que incumben, por ejemplo, a los comercializadores. Es una consecuencia evidente del principio de separación, que en el ámbito sectorial eléctrico, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, llega incluso a explicitar, como un corolario lógico del mencionado principio: *“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico.”*

Sin perjuicio de lo señalado, ha de indicarse que, adicionalmente, la previsión contenida en las Normas propuestas implica -a los efectos de la gestión de las garantías (un aspecto capital para asegurar la sostenibilidad económica del sistema)- una disociación que puede ser problemática entre, por un lado, la responsabilidad por la prestación del instrumento en que la garantía consiste y, por otro lado, el desarrollo de la actividad que es objeto de la garantía.

A este respecto, se observa que el apartado 2.2 de las Normas define a los usuarios de la cuenta como sujetos del sistema o agentes del mercado (sujetos, en definitiva, que actúan en el sector, y respecto de los que la normativa obliga a tener depositadas garantías); no queda claro si tales características son también predicables de los titulares de la cuentas (o, si en cambio, éstos pueden ser, por ejemplo, sociedades cabeceras de grupo, sin actuaciones específicas en el sector). En todo caso, los apartados 2.3 y 2.4 de las Normas dejan muy claro que la obligación de aportar garantías recae exclusivamente en la empresa titular de las garantías, y no en el usuario, a pesar de que es éste el que realiza la actividad que debe ser objeto de garantía (o, más específicamente, el que debe llevar a cabo el pago que es objeto de garantía).

Esta disociación genera problemas en la aplicación de las consecuencias de los incumplimientos.

El artículo 35.5 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, contempla las consecuencias de los incumplimientos tanto respecto de la obligación de prestar garantías como de la obligación de atender el pago debido, ya deriven una u otra obligación de los contratos de acceso, de la participación en el Mercado Organizado, o del sistema de desbalance. Ahora bien,

la aplicación de tales consecuencias por incumplimiento (esto es, la suspensión del contrato de acceso, la suspensión de la condición de agente del mercado o la cancelación de la condición de usuario) tienen por presupuesto *“El incumplimiento de sus obligaciones por parte de un sujeto”*.

Sin embargo, en el marco de las responsabilidades diseñadas por las Normas de Gestión de las Garantías resulta que el sujeto que desarrolla la actividad (y sobre el que habrían de aplicarse las consecuencias expuestas), no ha incumplido obligación alguna, pues la aportación de garantías no es una obligación de la que sea responsable.

Del mismo modo, cuando, por ejemplo, el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de gas natural, plantea que dará lugar a la inhabilitación de un comercializador el *“Incumplimiento probado de las condiciones exigidas para realizar la actividad de comercializador”*, estaría aludiendo a un supuesto de hecho en el que de ningún modo tendría cabida la falta de prestación de garantías que corresponden a un comercializador (sean por peajes y cánones, por participación en mercado o por liquidación de desbalances), pues tal prestación es ajena a su responsabilidad si está asociado a la cuenta de la que es titular otra sociedad formalmente diferente.

Finalmente, el incumplimiento del tipo infractor previsto en el artículo 110.m) de la Ley 34/1998 (*“El incumplimiento, por parte de los transportistas, distribuidores, comercializadores o, en general, de los titulares de las instalaciones, de las obligaciones establecidas en esta Ley y normativa de desarrollo cuando, por las circunstancias concurrentes, no se encuentre tipificado como infracción muy grave o leve”*) tampoco se podría imputar a un sujeto respecto del que el titular de la cuenta de garantías no haya aportado las garantías que correspondían, porque aquél sujeto no ha incumplido una obligación que recayese formalmente sobre él (el que ha incumplido es otro diferente: el titular de la cuenta).

Las Normas de Gestión de las Garantías propuestas no permiten solucionar el problema expuesto. En particular, los apartados 2.7 (que prevé la suspensión temporal del titular de una cuenta por *“actuaciones reiteradas o sustanciales contrarias a lo establecido en las normas”*), 2.8 (que prevé los motivos de baja de un usuario en una cuenta, motivos entre los que no se contempla la falta de prestación de las garantías correspondientes a su actividad) y 6.2 (que prevé que la falta de aportación de las garantías requeridas se notificará a la DGPEM, a la CNMC, al GTS y, en su caso, al titular de la planta de regasificación) no clarifican la cuestión de la responsabilidad de los incumplimientos y la aplicación de las consecuencias derivadas de los mismos.

En el marco de responsabilidades diseñado por las Normas de Gestión de Garantías, resultaría fácil la creación de sociedades pantalla, que, como titulares de las cuentas de garantías, permitiesen, por ejemplo, a empresas comercializadoras eludir la responsabilidades derivadas de la falta de prestación

de garantías; empresas que se refugiarían en su condición de meros sujetos usuarios de la cuenta de garantías, sin responsabilidad por la aportación de las mismas.

Téngase en cuenta a este respecto de posibles actuaciones fraudulentas cierta casuística que está teniendo lugar en el ámbito del sector eléctrico (y las pérdidas que la misma está ocasionando); ello incluso sin que exista una previsión normativa como la que las Normas de Gestión de Garantías gasistas plantean introducir, y que podría servir de aliciente para este tipo de prácticas.

A mayor abundamiento, hay que decir que, a excepción del caso de la línea de crédito (cuyo modelo parece, en ciertos aspectos, responder a una idea diferente), los modelos de instrumentos de garantía que se recogen anexos a la Propuesta de Resolución, que se atienen al juego de responsabilidades previsto en las Normas, incurren en confusión acerca de la identificación del suceso que es objeto de garantía. En efecto, en particular, el modelo de aval bancario y el modelo de seguro de caución, que prevén su suscripción por el titular de la cuenta de garantías, indican que tales instrumentos tienen por objeto *“responder del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas contraídas por su participación y operaciones en el sistema gasista”*. Sin embargo, en el caso de cuenta con terceros usuarios asociados al titular, éste no está garantizando las obligaciones derivadas de su participación, sino las derivadas de la participación de los terceros usuarios.

Por todo ello, se considera que procede suprimir la figura del Titular de la cuenta de garantías (entendido como sujeto diferente al del usuario).

En último término, si se quisiera mantener la figura, y sin perjuicio de los límites derivados de las obligaciones de separación de actividades expuestas, se hace necesario corregir este conjunto de previsiones de las Normas de Gestión de Garantías propuestas para evitar la problemática asociada a la disociación de responsabilidades. A tal efecto, se proponen los siguientes cambios:

Se considera que, con carácter general, de acuerdo con el art. 80.1 de la Ley 34/1998 (*“Las empresas comercializadoras deberán presentar las garantías que resulten exigibles”*), la obligación de prestar garantías debe recaer sobre el sujeto respecto de cuya actuación se trata de disponer de garantías; en esta línea, el titular de la cuenta podría ser sólo una representante de los usuarios a los efectos de gestionar las garantías que aquéllos han de prestar:

“2.3. Derechos y obligaciones de los Usuarios de Cuenta de Garantías.

Sin perjuicio de otros derechos que se encuentren establecidos en la normativa aplicable, cada Usuario de Cuenta de Garantías tiene derecho a:

- i. Tener acceso a la información relativa a sus requerimientos de garantías y al Saldo Operativo Disponible de su Cuenta de Garantías asociada.*
- ii. Efectuar consultas y reclamaciones de acuerdo con las presentes Normas.*

- iii. Confidencialidad de aquella información que haya intercambiado con el Gestor de Garantías.
- iv. Ser informado en tiempo y forma de cualquier modificación tanto en la normativa del Gestor de Garantías, así como de todas aquellas que puedan condicionar su participación.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se encuentren establecidas en la normativa aplicable, cada Usuario de Cuenta de Garantías debe:

v. Aportar las garantías que le corresponden por las obligaciones adquiridas en el ejercicio de su actividad.

- v. **vi.** Satisfacer los requisitos de admisión.
- vi. **vii.** Mantener la confidencialidad de aquella información que haya obtenido a través de su relación con el Gestor de Garantías.
- vii. **viii.** Disponer de los medios necesarios para la correcta operativa del Gestor de Garantías y cumplir los requerimientos en la operación técnica.
- viii. **ix.** Mantener sus datos debidamente actualizados en la Plataforma de Gestión de Garantías.
- ix. **x.** Atender a las solicitudes del Gestor de Garantías en el ejercicio de sus funciones.
- x. **xi.** Comunicar el cese en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de acceso al Gestor de Garantías.
- xi. **xii.** Comunicar la existencia de cualquier tipo de declaración de precurso y concurso de acreedores, ya sea solicitada por el Titular de Cuenta de Garantías o que, siendo solicitada por un tercero, haya sido admitida a trámite.

2.4. Derechos y obligaciones de los Titulares de Cuenta de Garantías.

Además de los derechos recogidos en la Norma anterior, cada Titular de Cuenta de Garantías tiene derecho a:

- i. **Formalizar Gestionar, a modo de representante de los usuarios asociados a su Cuenta, la prestación de las** ~~garantías para respaldar las obligaciones de los usuarios asociados a su Cuenta de Garantías en el sistema gasista éstos.~~
- ii. Tener acceso a la información relativa a sus garantías formalizadas y a los requerimientos de garantías en sus Cuentas de Asignación de Actividades.

Así mismo, ~~además de se les aplicarán~~ las obligaciones recogidas en la Norma anterior, **a excepción de la recogida en el apartado v** ~~cada Titular de Cuenta de Garantías debe:~~

- ~~iii. Aportar garantías para responder a los requerimientos de garantías de sus Cuentas de Asignación de Actividades en los plazos establecidos.(...)~~

2.7 Suspensión temporal de un Titular Usuario de Cuenta de Garantías

En caso de actuaciones reiteradas o sustanciales contrarias a lo establecido en estas Normas y de acuerdo con el historial del Titular Usuario de Cuenta de Garantías, el Gestor de Garantías se reserva la posibilidad de suspender temporalmente las acciones de asignación y devolución de garantías.(...)

6.2. Incumplimiento en la aportación de nuevas garantías requeridas.

El Gestor de Garantías verificará que han sido satisfechos los requerimientos de garantías comunicados por el Titular de la planta de regasificación, el Gestor Técnico del Sistema y por el Operador de Mercado, comunicándoselo a la mayor brevedad posible.

*Existirá incumplimiento cuando el ~~Titular~~ **Usuario** de la Cuenta de Garantías no disponga de garantías disponibles suficientes para satisfacer los requerimientos en el plazo máximo establecido en el contrato o normativa aplicable, salvo en el caso de solicitudes de nuevas contrataciones que no serán autorizadas.*

El Gestor de Garantías informará a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al Gestor Técnico del Sistema y, en su caso, al Titular de la planta de regasificación, de los incumplimientos y de los importes ejecutados.(...)”

En línea con estas modificaciones, los modelos de instrumentos de garantía deberían corregirse para que quienes los contraten sean formalmente los diferentes usuarios en el caso de cuentas con varios sujetos asociados; ello, sin perjuicio de que los mismos puedan habilitar al titular de la cuenta para que suscriba (con la entidad financiera) tales instrumentos en nombre y por cuenta de aquéllos.

Punto 3. Plataforma de Gestión de Garantías

En este apartado se detallan las utilidades de la plataforma de Gestión de Garantías para los usuarios y titulares de cuenta de garantías y la información proporcionada en la misma tanto a los usuarios como para el Gestor Técnico del Sistema y los titulares de las plantas de regasificación (punto 3.1).

Además se indica que el Gestor de Garantías interactuará, entre otras, con la Plataforma del Mercado Organizado de gas, la Plataforma SL-ATR y la Plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad para lo cual se establecen mecanismos de intercambio de información entre el Gestor de Garantías, el Gestor Técnico del Sistema y los titulares de las plantas de regasificación (punto 3.2).

Comentarios del CCH

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** hacen referencia a la necesidad de que las solicitudes de ejecución de garantías previstas vayan firmadas electrónicamente junto con el formulario de ejecución de las mismas.

Otro comentario de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** señala la necesidad de que la plataforma de Gestión de Garantías permita a los usuarios y titulares de cuenta de garantías realizar reclamaciones.

Consideraciones.

Con carácter general, para los modelos y formularios para la constitución de garantías, se considera que se deben contemplar procedimientos que permitan la firma electrónica de los documentos, así como su envío a través de la propia plataforma de gestión de garantías.

Se propone la adición de un párrafo al punto 3:

La Plataforma de Gestión de Garantías permitirá la utilización de la firma electrónica en todos sus trámites, así como para la firma de los diferentes Modelos de formalización de garantías que sean de aplicación.

También debería eliminarse la previsión contenida en el apartado 2.5 de las Normas de Gestión de Garantías de que ciertos documentos, aparte de aportarse electrónicamente, se aporten físicamente. No resulta acorde a la existencia una plataforma electrónica de gestión de las garantías, que se plantea por parte de estas Normas de Gestión de Garantías.

El punto 8, *consultas y reclamaciones*, de la propuesta de Normas de Gestión de Garantías establece que los usuarios podrán efectuar consultas y reclamaciones mediante la Plataforma de Gestión de Garantías. Por tanto, debe indicarse también en el punto 3.

Se propone la siguiente modificación sobre el apartado 3:

3. Plataforma de Gestión de Garantías

La Plataforma de Gestión de Garantías permitirá a los Usuarios y Titulares de Cuenta de Garantías, mediante el uso de un certificado digital:

[...] v. Realizar consultas y reclamaciones.

Punto 4. Constitución de Garantías.

Se establecen cuatro instrumentos para formalizar las garantías, a través de la Plataforma del Gestor de Garantías:

- Depósitos en efectivo
- Aval bancario
- Autorización de utilización de una línea de crédito de una entidad bancaria
- Certificado de seguro de caución de una entidad aseguradora

Además, se establecen las condiciones que ha de cumplir cada tipo de garantías, en particular las calificaciones crediticias de las entidades bancarias o aseguradoras, en el caso de los avales, líneas de crédito y seguros de caución.

En relación con el importe y vigencia de las garantías requeridas, se remite a los Anexos correspondientes para cada tipo de garantías.

Comentarios del CHH.

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** proponen que considerando el valor económico que suponen las existencias estratégicas (20 días de las ventas de gas) deberían de considerarse como instrumento de constitución de garantías, con el objeto entre otros de no incrementar las cargas financieras a los sujetos obligados.

Otro comentario de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera suficiente sólo una calificación crediticia de la entidad bancaria en línea con lo establecido en las reglas del mercado de producción de electricidad.

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** proponen exceptuar a CORES de la obligación de prestación de garantías, puesto que ello puede encarecer el mantenimiento de las reservas de seguridad que, en su caso, constituyese CORES.

Consideraciones.

Para la utilización de las existencias de seguridad como instrumento de constitución de garantías habría que resolver varios problemas para su implementación, como son la forma de depósito de estas garantías (para impedir, por ejemplo la venta de las existencias por el usuario que las deposite como garantía), la valoración de su importe económico, y la forma en la que se podría realizar el procedimiento de ejecución de garantías y su compatibilidad con la obligación del mantenimiento de las mismas. Este instrumento de constitución de garantías es interesante y puede ser conveniente un mayor análisis de la misma en el futuro.

Por otra parte, en las últimas modificaciones de la Ley 34/1998 se introdujo la posibilidad de que CORES pueda prestar servicios de constitución de existencias de seguridad a los usuarios obligados. Si se exceptuase a CORES de la constitución de garantías por la contratación de capacidad para el almacenamiento de reservas de seguridad, esta reducción de costes constituiría una discriminación frente a los usuarios que mantengan por sí mismos sus obligaciones de existencias de seguridad, que podría distorsionar la competencia. Por ello, se considera que no debe incorporarse esta excepción.

Las diferentes previsiones contenidas en el apartado 4.2 de las Normas de Gestión de las Garantías acerca de la ubicación en España de las cuentas, o acerca de la ubicación en España del domicilio o la sucursal de las entidades financieras que suscriben los instrumentos de garantía, deben eliminarse, al ser contrarias a los principios de mercado interior de la Unión Europea.

A efectos de garantizar la solvencia de tales entidades financieras, son suficientes las salvaguardas ya previstas en ese mismo apartado 4.2 sobre las calificaciones de agencias de rating.

Debe tenerse en cuenta que el instrumento equivalente en el sector eléctrico (el Procedimiento de Operación 14.3, sobre garantías de pago) no contiene ninguna limitación sobre nacionalidad o de tipo territorial acerca de estas entidades financieras.

Punto 5. Requerimientos de garantías.

El punto 5.1 establece el contenido de las comunicaciones de requerimientos de garantías, que deben incluir:

- i. El código del Usuario de la Cuenta de Garantías.
- ii. La actividad asociada.
- iii. El importe del requerimiento.
- iv. La vigencia.
- v. El plazo de cumplimiento del requerimiento.
- vi. Un identificador único que facilite su trazabilidad.

El punto 5.2 establece el proceso de cumplimiento del requerimiento de garantías, distinguiendo entre los inmediatos y los no inmediatos.

El punto 5.3 indica que si el requerimiento tiene fecha de fin de vigencia, se liberarán las garantías alcanzada dicha fecha, y en caso contrario, una vez que dejen de ser exigibles.

Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** indican que el apartado 5.2 introduce el plazo de cumplimiento de los requerimientos de garantías, diferenciando entre el requerimiento inmediato y no inmediato. No obstante, no existe una definición entre qué requerimientos tienen un matiz u otro. Resulta necesario que la Resolución aclare qué tipo de solicitudes de contratación requieren un plazo de cumplimiento de garantías inmediato y cuáles no.

Consideraciones sobre la vigencia y plazos de requerimientos de las garantías.

Se coincide con lo indicado por las alegaciones, ya que no están definidos cuales son las garantías que tendrían un plazo de requerimiento no inmediato, y tampoco está definido cual sería dicho plazo.

En el caso de las garantías para operar en el Mercado Organizado de gas, las reglas de mercado establecen que los requerimientos de garantías son siempre de cumplimiento inmediato, no pudiendo aceptarse ninguna operación en el mercado si no se asignan antes las garantías establecidas en las reglas del mercado.

En el resto de actividades (contratación de capacidad y balance) no se ha definido ningún plazo. En todo caso, se considera que los únicos contratos susceptibles de

requerimientos no inmediatos podrían ser los contratos de capacidad anual sucesivos con horizontes temporales futuros, que con el modelo propuesto de garantías resultan penalizados.

A modo de ejemplo, si un sujeto del sistema realiza 15 contratos anuales de regasificación, hasta 2031, deberá depositar como garantías el equivalente a 30 mensualidades de peajes. Esto podría desincentivar la contratación a largo, al encarecer su coste frente a la formalización anual de los contratos, según se acerca el año de contratación.

Por tanto, consideramos que deben desarrollarse en detalle los plazos de los requerimientos de las garantías de contratación y balance, qué requerimientos son inmediatos y no inmediatos (y el plazo de los no inmediatos) y cuáles son los requerimientos que tienen una fecha de fin de vigencia y los indefinidos.

En relación con la vigencia de las garantías para desbalances en el punto virtual de balance, o para la contratación de capacidad, debe desarrollarse en los anexos IX y X, respectivamente, como indican los títulos de estos apartados.

También deberían detallarse los plazos para la liberación de las garantías por la contratación de capacidad, una vez finalizado el contrato y el usuario haya abonado el pago del peaje o canon correspondiente.

Las propuestas sobre los plazos de la vigencia de las garantías se incluyen en los comentarios a los anexos IX y X.

Punto 6. Actuación en caso de incumplimientos.

Se establece las actuaciones a llevar a cabo por el Gestor de Garantías en caso de que se produzca algunos de los tipos de incumplimientos establecidos en el artículo 35.1 del Real Decreto 984/2015:

- Incumplimiento por demora en el pago (punto 6.1).
- Incumplimiento en la aportación de nuevas garantías requeridas (punto 6.2).
- Incumplimiento en el mantenimiento de los instrumentos de garantías (punto 6.3).

Comentarios del CHH

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** proponen que el Gestor de Garantías también deba informar al usuario y al Operador del Mercado sobre los incumplimientos en la aportación de nuevas garantías requeridas

Otros comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** solicitan que se unifiquen los plazos por incumplimiento en el mantenimiento de los instrumentos de garantía estableciéndose un plazo único de 5 días hábiles.

Consideraciones.

Se considera que los incumplimientos en la aportación de nuevas garantías deben notificarse también al usuario y al Operador de Mercado, por los importantes efectos que tiene esta situación.

Se propone la siguiente redacción:

6.2 Incumplimiento en la aportación de nuevas garantías requeridas

El Gestor de Garantías informará a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, [al usuario](#), al Gestor Técnico del Sistema, [al Operador del Mercado](#) y, en su caso, al Titular de la planta de regasificación, de los incumplimientos y de los importes ejecutados.

Se considera adecuada la unificación de plazos de incumplimiento propuesto por algunos agentes, evitando diferencias en función de qué causa originara el incumplimiento (ejemplo: 5 días hábiles por expiración de la garantía, 10 días hábiles por rebaja crediticia sobrevenida en el caso de avales)

Se propone la siguiente modificación del punto 6.3

6.3 Incumplimiento en el mantenimiento de los instrumentos de garantías

(...)En relación con los avales, líneas de crédito o seguros de caución prestados ante el Gestor de Garantías que no cumplan con los requisitos establecidos, o bien aquellos que dejen de cumplirlos por una rebaja sobrevenida de su calificación, el Gestor de Garantías requerirá su sustitución por otra garantía válida en el plazo de ~~diez~~ [cinco](#) días hábiles desde que se produzca el incumplimiento.

Si la entidad avalista o aseguradora fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en este punto, dentro de los ~~diez~~ [cinco](#) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio en la situación de la entidad avalista o aseguradora.

Punto 7. Procedimiento de ejecución de garantías

En este punto se establece el procedimiento de actuación que debe realizar el Gestor de Garantías frente a las solicitudes de ejecución de garantías y se determina la información mínima que debe contener la solicitud de ejecución:

- Identificación del usuario incumplidor.
- Precepto normativo incumplido.
- Identificativo de los requerimientos de garantías asociados a la ejecución.
- Importe.
- Indicación de si dichos requerimientos de garantías siguen vigentes tras la ejecución.

Además, se establece que la ejecución de cualquier tipo de garantías conllevará el pago de una penalización del 0,01 % de la cantidad ejecutada, con un mínimo de 400 EUR, que se abonará al Gestor de Garantías.

En el Anexo VII de la Propuesta se establece un formulario de ejecución de garantías el cual contiene toda la información establecida para la solicitud.

Comentarios del CHH

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone incluir en la Propuesta un plazo de información a los sujetos afectados por la ejecución de garantías.

En las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se propone que el importe correspondiente a la penalización por la ejecución de garantías sea abonada al Gestor de Garantías y al Gestor Técnico del Sistema.

Consideraciones.

En relación con la ejecución de las garantías en caso de incumplimiento de pago, cuando no sea suficiente su cobertura por la ejecución del importe de la garantía asociada al requerimiento, se indica que el Gestor de Garantías podrá cubrir el importe restante utilizando el Saldo Operativo Disponible.

Debe destacarse que se trata de una medida de gran calado, al permitir la ejecución directa de las garantías no asignadas específicamente a la cobertura de un riesgo concreto. Por ello, quizás sería conveniente limitar la aplicación de la misma al caso de suspensión de los usuarios o titulares de la cuenta de garantías.

Por otra parte, el procedimiento no contempla el supuesto de que el Saldo Operativo Disponible no fuera suficiente para la cobertura de requerimientos de diferentes incumplimientos de pago, ya sean de la misma o de diferentes actividades.

Al respecto, el artículo 29.8 del Real Decreto 984/2015 establece un orden de prioridad en la asignación de las garantías contempladas en las reglas del Mercado de gas, asignándolas primero al cumplimiento de los desbalances, y posteriormente, a cualquier otra obligación económica pendiente con el sistema gasista:

29.8 En las liquidaciones del Mercado Organizado de gas, las cantidades que debieran abonarse a un sujeto según los resultados económicos de las transacciones que no hubieran sido entregadas, y en la parte que no sea necesaria para cubrir obligaciones de pago en el mercado, se pondrán a disposición del Gestor de Garantías, junto con las garantías contempladas a tal efecto en las reglas de mercado, para que disponga de ellas, con el objeto de cubrir, en caso de que sea necesario, los eventuales incumplimientos en el pago de desbalances de dicho

sujeto y, posteriormente cualquier otra obligación económica pendiente con el sistema gasista.

Para mantener la coherencia con el Real Decreto 984/2015, se propone mantener el mismo criterio de reparto del Saldo Operativo Disponible entre el conjunto de impagos pendientes del usuario en las distintas actividades, dando prioridad al cobro de los impagos por desbalances.

Se propone la siguiente modificación del punto 7:

Ante una solicitud, el Gestor de Garantías ejecutará los siguientes importes de garantías, hasta cubrir el importe total solicitado, siempre que sea posible, y de acuerdo con la prelación que se indica a continuación, siendo el punto 2º únicamente aplicable a incumplimientos de pago que generen la suspensión de un titular de cuenta de garantías:

- 1. El importe de la garantía correspondiente al identificativo del requerimiento.*
- 2. El importe del Saldo Operativo Disponible, que se asignará en primer lugar a cubrir los eventuales incumplimientos en el pago de desbalances de dicho sujeto y, posteriormente cualquier otra obligación económica pendiente con el sistema gasista, de manera proporcional entre todos los pagos pendientes del usuario en la fecha en la que se produzca la suspensión del titular, y en último lugar, a los impagos que se generen tras la suspensión, en su caso.*

Como ha indicado un agente parece adecuado que al igual que se han establecido plazos para la ejecución de garantías se establezca también un plazo para su comunicación pudiendo ser este el mismo día de su ejecución dada la relevancia económica de dicha ejecución conlleva.

Se propone la siguiente modificación del punto 7:

El Gestor de Garantías informará al solicitante del importe total ejecutado y del uso de las garantías. El Titular de la planta de regasificación, el Gestor Técnico del Sistema y el Operador del Mercado informarán a los sujetos afectados de dicha ejecución el mismo día en que está se realiza.

Punto 8. Consultas y reclamaciones.

Se indica que el usuario de cuenta de garantías podrá efectuar consultas y reclamaciones mediante la Plataforma de Gestión de Garantías. Además, se establece el plazo de 5 días hábiles para que el Gestor de Garantías analice y responda a las consultas y reclamaciones de los usuarios y el plazo de 3 días hábiles en los que el usuario pueda realizar reclamaciones tras la publicación de la información asociada en la plataforma.

Punto 9. Protección de datos.

Se establece el tratamiento de los datos proporcionados como consecuencia de la relación establecida con el Gestor de Garantías el cual se hará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos. También se

establece el consentimiento del Usuario de una Cuenta de Garantías para que el Gestor de Garantías pueda enviar los datos que precise al Operador del Mercado, al Gestor Técnico del Sistema y al titular de la planta de regasificación para el desarrollo de sus funciones.

Punto 10. Legislación aplicable y solución de conflictos.

En este apartado se establecen las leyes españolas como las de aplicación a las normas, así como las vías de resolución de conflictos que se pudiesen plantear en relación con la gestión de garantías.

Comentarios del CHH

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** señala que debería revisarse la redacción de este apartado ya que detectan referencias que parecen aplicables a un contrato y no a una normativa.

Consideraciones.

El artículo 37. *Solución de conflictos*, del Real Decreto 984/2015, atribuye a la CNMC la potestad de resolver los conflictos que puedan surgir con respecto a la gestión de garantías, en relación con la operación en el mercado, la liquidación de desbalances y la contratación de capacidad, todo ello conforme al artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Además, se indica que las Resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia decidirán todas las cuestiones planteadas, pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción administrativa.

Por ello, ha de tenerse en consideración la existencia de competencias administrativas atribuidas a la CNMC sobre materias reguladas en estas normas que constituye materia indisponible a los efectos de sumisión arbitral y por otra parte, que debe preservarse el carácter potestativo de la sumisión a arbitraje.

Por todo ello, con el fin de clarificar las distintas competencias que la Ley 3/2013 de 4 de junio, y el Real Decreto 984/2015 otorga a la CNMC, se propone simplificar la redacción propuesta adecuando su contenido a lo establecido en el informe de esta Sala de fecha 21 de abril de 2016 sobre el modelo de contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español propuesto por esta Sala.

A estos efectos, procede señalar que el artículo 1 de las Normas sobre gestión de garantías contenidas en la Propuesta de resolución del Secretario de Estado de Energía establece que las normas se aplican a:

- a) Las garantías para la contratación de capacidad de infraestructuras con acceso de terceros regulado,

- b) las garantías para la participación en el Mercado Organizado de Gas
- c) y las garantías para la liquidación de desbalances, tanto en el Punto Virtual de Balance como en plantas de regasificación

El artículo 1 dispone asimismo que las garantías referidas a los tres extremos anteriores son gestionadas de forma conjunta por el Gestor de Garantías.

Por consiguiente, resulta necesario que el régimen de resolución de controversias sea único para todos los posibles litigios que puedan surgir en la gestión de garantías, con independencia de que éstas surjan de la contratación de capacidad, de la participación en el Mercado Organizado o en la gestión de desbalances.

El punto 10 de la Propuesta de Normas de Gestión de Garantías establece como regla general que los conflictos que puedan surgir en la gestión de garantías se resolverán por la CNMC en el marco de su función administrativa de resolución de conflictos del artículo 12.1 b) de la Ley 3/2013. Y, seguidamente, se establece la posibilidad de sumisión a arbitraje de aquellas materias que no correspondan a la CNMC en su potestad administrativa de resolución de conflictos.

Con el fin de lograr una homogeneización en las cláusulas que establecen la posibilidad de que las partes acudan al arbitraje y evitar con ello que surjan problemas interpretativos para las empresas en el momento en el que se produzca una controversia susceptible de arbitraje, se propone unificar su redacción en los mismos términos en los que viene redactada la sumisión a arbitraje en la Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se aprueba el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español:

Se propone la siguiente modificación

10 Legislación aplicable y solución de conflictos.

Serán de aplicación a estas Normas las leyes españolas.

Los conflictos que puedan surgir en relación con la gestión de garantías, se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

~~*Las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, decidirán todas las cuestiones planteadas, pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia velará por el efectivo cumplimiento de las resoluciones que dicte, en virtud de lo establecido en el presente artículo.*~~

~~*No obstante Sin perjuicio de lo anterior, las controversias, desacuerdos, reclamaciones y diferencias que puedan surgir en esta materia, respetando las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que no deban ser objeto de conflicto en los términos señalados en los párrafos anteriores se someten con renuncia a cualquier otro Juez o Tribunal que pudiera resultar competente, o al arbitraje de dicha*~~

~~Comisión, que no puedan ser objeto de procedimiento de resolución de conflictos en los términos señalados en el párrafo anterior, podrán ser sometidas al arbitraje de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.1.b de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o al arbitraje de derecho que se celebrará en la ciudad de Madrid, por tres árbitros, de conformidad con las reglas UNCITRAL y con la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje y, por consiguiente, con sometimiento expreso al Laudo que se dicte. Las partes deberán ponerse de acuerdo con el sistema de arbitraje a seguir, es decir si se acude a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o a los tres árbitros conforme a las reglas del UNCITRAL para dicho proceso arbitral. Encaso de que transcurrido 1 mes no sea posible alcanzar dicho acuerdo, queda expedita la vía jurisdiccional para la parte interesada.~~

~~Las partes acuerdan someter cualesquiera diferencias entre las mismas que, por imperativo legal, no puedan someterse arbitraje, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro Juez o Tribunal que pudiera resultar competente.~~

~~- El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el español.~~

~~- El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.~~

~~-El laudo arbitral que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. En este sentido, ambas Partes deberán comprometerse a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se dicte.~~

~~-En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.~~

Se significa que la modificación propuesta, además de respetar las competencias administrativas de la CNMC, es acorde con la naturaleza potestativa de la sumisión a arbitraje, en línea con lo declarado por la Audiencia Nacional en su Sentencia de 16 de noviembre de 2015 (sobre el contrato marco para el acceso al sistema de transporte y distribución de Enagás Transporte, SAU, mediante conexiones internacionales por gasoducto con Europa)

Por los mismos motivos se propone también incluir esta misma redacción en el Anexo XI de la Resolución: “*Modificación de los la Anexos I, III, VI, VII y VIII de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas publicado en el "BOE" nº294, de 9 de diciembre de 2015*”. En particular, se propone modificar la cláusula de resolución de controversias contenidas en dichas reglas de mercado. Se significa que la misma redacción deberá trasladarse al Contrato de Adhesión a las Reglas del Mercado Organizado del Gas.

Esta cuestión se aborda específicamente en el apartado 14 del presente informe.

Punto 11. Modificaciones de las normas de gestión de garantías del sistema gasista.

Se establece que la adhesión de cada usuario de cuenta de Garantías a las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista lo es, también, a las modificaciones que puedan introducirse en la misma.

Comentarios del CHH

En sus alegaciones **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** entiende que debería revisarse la redacción de este apartado ya que el punto 11 no establece cual es el procedimiento de modificación de las Normas.

Consideraciones.

La corrección propuesta se considera adecuada.

Se propone la siguiente modificación sobre el punto 11.

La adhesión de cada Usuario de Cuenta de Garantías a las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista lo es, también, a las modificaciones que puedan introducirse en las mismas ~~en virtud de lo establecido en este artículo.~~

9. Sobre el anexo II. Documento de aceptación y adhesión a las normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista.

El objeto de este documento es la aceptación y adhesión por el sujeto/ titular de las cuentas de garantías a las normas de de Gestión de garantías.

El documento de adhesión consta, además de los datos identificativos del usuario, de las siguientes cláusulas:

- Clausula primera: Aceptación y adhesión, en esta clausula el titular declara conocer y aceptar las normas y se compromete al cumplimiento de las mismas así como de los formatos y medios de comunicación establecidos en las mismas.
- Clausula segunda: Confidencialidad; en ella se establece la obligación de confidencialidad del titular de la cuenta de garantías sobre determinadas informaciones.
- Clausula Tercera: Responsabilidad y fuerza mayor; en ella se exonera al Gestor de Garantías de responsabilidades por las consecuencias de actuaciones en las que intervengan los titulares de las cuentas de garantías.

Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] señala, en relación a la cláusula tercera de este documento, que la exención de responsabilidad del Gestor de Garantías ha de estar limitada al caso en que no haya dolo o negligencia.

Valoración de la CNMC

El modelo propuesto de aceptación y adhesión a las Normas de Gestión de Garantías es muy similar al contrato de adhesión a las reglas del mercado vigente actualmente y que llevan en funcionamiento desde diciembre de 2015.

No obstante, se considera adecuado contemplar la responsabilidad del Gestor de Garantías en el caso en que incurra en dolo o negligencia.

Se propone la siguiente redacción:

TERCERA. *Responsabilidad y Fuerza mayor.*

El Gestor de Garantías no responderá, salvo en caso de dolo o negligencia, de las consecuencias de las actuaciones en las que intervengan los Titulares de Cuenta de Garantías/Usuarios de Cuenta de Garantías o terceros, ni de las derivadas de la aplicación de las Normas de Garantías del Sistema Gasista y de los sistemas de información y comunicación de terceros utilizados para el intercambio de información con la plataforma del gestor.

10. Sobre los anexos III a VIII. Modelos y formularios para la constitución de garantías.

Anexos III, IV, V. Incluyen un modelo de aval bancario, de contrato de línea de crédito, de certificado de seguro de caución, respectivamente.

En estos anexos se establecen modelos estándares para los distintos instrumentos de formalización de garantías contemplados en el apartado 4 del Anexo I de la Propuesta.

Anexo III: Modelo de aval bancario: Se establece el carácter abstracto de la garantía y su pago efectivo a primer requerimiento en el plazo máximo del siguiente día hábil a aquél en que se requiera el pago del avalista.

Además se contempla su ejecución por el Gestor de Garantías si transcurrido el quinto día hábil anterior a su vencimiento no se hubiera sustituido esta por otra hasta el importe necesario para cubrir las obligaciones del titular de la cuenta de garantías.

Anexo IV: Modelo de contrato de línea de crédito: Se presenta un modelo en el que se contemplan cláusulas con texto obligatorio al objeto de cumplir el carácter finalista de dicha línea de crédito autorizándose únicamente al Gestor de Garantías para que disponga de dicho crédito y otras cláusulas en la que la redacción de las mismas se fijara libremente por las partes.

El modelo propuesto contempla la posibilidad de la firma de dicho crédito con una o varias entidades de crédito adaptándose su contenido a dicha circunstancia.

Además se incluyen modelos con los que realizar las autorizaciones al Gestor de Garantías para disponer de dicha línea de crédito.

Anexo V: Modelo de certificado de seguro de caución: En este modelo el asegurador declara la cantidad en concepto de garantía solidaria que asume para responder a las obligaciones contraídas por el tomador del seguro contemplándose de manera expresa lo establecido en el apartado 4 del Anexo I de las normas de garantías del sistema gasista en el caso de que se produzca incumplimiento en el pago por parte del tomador.

Anexo VI: Datos de la entidad: Se establece un modelo en el que se informan los datos de la persona de contacto y de la entidad financiera para abonos similar al contemplado en las Reglas de mercado.

Anexo VII: Formulario de ejecución de garantías: Se establece un modelo de solicitud de ejecución de garantías al Gestor de Garantías que contiene la información mínima establecida en el apartado 7 del Anexo I relativo al procedimiento de ejecución de garantías.

Anexo VIII: Solicitud de asociación a cuenta de garantías: En este anexo de la propuesta se establece el formulario de solicitud de asociación a cuenta de Garantías, en el que dos entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial se asocian en la cuenta de Garantías de la que una de ellas es titular.

Comentarios del Consejo Consultivo

Las alegaciones recibidas de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** proponen los siguientes cambios en los modelos de aval bancario y de contrato de línea de crédito:

- En el Anexo III: Modelo de aval bancario: La exigibilidad de la ejecución del aval en el plazo máximo del siguiente día hábil a aquel en que se exija el pago a la avalista es insuficiente, ya que normalmente la entidad financiera necesita 2-3 días para hacer sus gestiones internas antes de liberar el pago al beneficiario. Es importante que el original del aval se devuelva al emisor (entidad financiera) para que pueda ser cancelado. En caso contrario se devengarán comisiones por un aval vencido y no cancelado.
- En el Anexo IV: Modelo de contrato de línea de crédito: Permitir la posibilidad de introducir un tercer interviniente que actúe como fiador en el Contrato de Línea de Crédito ya que este requisito se puede exigir por las entidades financieras.

Valoración de la CNMC

Los modelos y formularios para la constitución de garantías son todos ellos muy similares a los vigentes actualmente para la constitución de garantías en el Mercado Organizado de Gas.

Se considera adecuado extender el contenido de los modelos de garantías previstos para el Mercado Organizado de Gas a la constitución de garantías para desbalances y contratación de capacidad.

Para adecuar los modelos a la operativa bancaria y evitar cualquier perjuicio a los usuarios del sistema gasista por plazo (aval) o fiador (línea de crédito) se considera adecuado aceptar algunos de los cambios de redacción propuestos por los agentes.

Se propone la siguiente modificación sobre el Anexo III:

Anexo III: Modelo de aval bancario (...)

El pago se hará efectivo a primer requerimiento, contra la presentación por parte de Gestor de Garantías al avalista de escrito por el que se comunica el incumplimiento del avalado, indicando en el mismo la cuenta corriente donde deba efectuarse el pago correspondiente, de tal forma que, en caso de que Gestor de Garantías exija el desembolso al avalista, éste pueda hacerla efectiva en el plazo máximo del siguiente día hábil de los siguientes tres días hábiles a aquél en que requiera el pago del avalista.

Se propone la siguiente modificación sobre el Anexo IV:

Anexo IV: Modelo de contrato de línea de crédito: (...)

De otra parte (incluir datos de identificación de la entidad fiadora y de sus apoderados).

EXPONEN(...)

II.- Que la entidad fiadora garantiza solidariamente con el Acreditado todas las obligaciones contraídas por este último resultantes del presente contrato.

11. Sobre el Anexo IX. Importe y vigencia de las garantías requeridas para desbalances en el Punto Virtual de Balance

El Anexo IX establece la fórmula de cálculo del importe a prestar por los usuarios como garantías de desbalances.

Esta fórmula es la siguiente:

$$Garantía_{USU} = \delta_{USU} * \frac{\sum salidas_{USU} RT + \sum cesiones_{USU} PVB}{365} * D * \bar{P}$$

En donde las salidas y cesiones corresponden respectivamente a las salidas totales de la red de transporte que ha efectuado el usuario a lo largo del último año móvil, y a las cesiones en el punto virtual de balance realizadas por el usuario a lo largo del último año móvil. En este sentido, es preciso resaltar que, conforme

a la Circular 2/2015 de la CNMC, las cesiones son consideradas como salidas de la red de transporte a efectos del balance del usuario, por lo que no debería haber distinción entre “salidas” y “cesiones”.

D se hace igual a 19 días, que equivale a dos ciclos de facturación de la liquidación de los recargos por desbalance provisional más cinco días, y P es el precio del gas correspondiente a la tarifa de desbalance de compra de gas más alta de la semana natural previa a la realización del cálculo de las garantías.

El parámetro δ_{USU} se calcula trimestralmente conforme a la siguiente fórmula:

$$\delta_{USU} = \left| \frac{\sum \text{entradas}_{USU} RT + \sum \text{adquisiciones}_{USU} PVB}{\sum \text{salidas}_{USU} RT + \sum \text{cesiones}_{USU} PVB} - 1 \right|$$

En donde las entradas y adquisiciones corresponden, respectivamente, a las entradas de la red de transporte que ha efectuado el usuario a lo largo del trimestre en los días con desbalance negativo, y a las adquisiciones en el punto virtual de balance realizadas por el usuario a lo largo del trimestre en los días con desbalance negativo. Asimismo, es preciso resaltar, que conforme a la Circular 2/2015 las adquisiciones en el PVB son consideradas como entradas a la red de transporte a efectos del balance del usuario, por lo que no debería haber distinción entre “adquisiciones” y “entradas”.

En síntesis, la fórmula cuantifica los importes de las garantías en función del parámetro δ_{USU} que mide la relación entre las entradas y salidas del usuario en los días para los que el desbalance del usuario es negativo. Esto es, en los días para los que las entradas de gas del usuario son menores que sus salidas. La elección de estos días hay que entenderla porque son los que tienen riesgo de impago, y, asimismo, es cuando el riesgo desde el punto de vista de seguridad de suministro es mayor, al ser las salidas de gas mayores que las entradas para el usuario. Ello implica que se tendrá como resultado un coeficiente menor que 1; tanto más próximo a la unidad cuanto más pequeñas sean las entradas respecto las salidas.

Este coeficiente δ_{USU} es el que multiplicado por la demanda media diaria durante 19 días del usuario (medido como las salidas del mismo) y el precio de compra del gas de desbalance (en dos ciclos de facturación más cinco días) será el que establecerá el importe de la garantía.

En el caso de nuevos usuarios que no dispongan ni de demanda ni de cesión de gas en el PVB en el año móvil anterior, δ_{USU} tomará el valor de 0,05.

Asimismo, con independencia del resultado de las fórmulas anteriores se establece un mínimo de 150.000 €, aplicable también a los nuevos usuarios.

Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

- Relativos a la cuantía de las garantías por desbalances

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran la propuesta de garantías de desbalances insuficiente. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indica que el cálculo de garantías debería ser diferente para el caso de salidas/demanda y entradas de gas al sistema de transporte que para las cesiones. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] cree que el importe de las garantías requeridas para desbalances en PBV puede ser insuficiente y propone como alternativa que el coeficiente δ_{usu} aplique solo al término de salidas de la red de transporte y no al de cesiones, para que éstas queden cubiertas por un mayor volumen de garantías. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] considera la cuantía de 150.000€ como insuficiente, y propone elevarla para que al menos cubra el equivalente a 3GWh/día de gas para el periodo de 19 días recogido en la fórmula, lo que asciende a 855.000€.

- En relación con la metodología

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] resalta que la fórmula de revisión bimensual debería llamarse bimestral. Además, para cada trimestre habría que dividirlo por el número de días del trimestre, y no por 365. También solicita aclarar el mecanismo de cálculo y definir el balance que ha de utilizarse para determinar las entradas y salidas (d+1, m+3 o m+15). [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone el cambio de la denominación de los periodos de cálculo, cambiando 10 meses naturales por *364 días*, y trimestres por *91 días*.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] entiende que el cálculo del parámetro de desvío se debe corregir con el ratio de días en negativo sobre días totales, para evitar que un sujeto que se desvía un único día en todo el trimestre (ej. 100%) tenga que constituir garantías por un desvío del 100% en 19 días. También considera que las ventas a cliente final o en PVB respaldadas con compras en el PVB no deben ser objeto de garantías adicionales, proponiendo una modificación de la fórmula de cálculo de las garantías en ese sentido.

- En relación con periodo de tiempo a cubrir por la garantía

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] considera que en la fórmula de cálculo de las garantías se debería diferenciar dos periodos: D1 para los días que lleva la inhabilitación y la anulación de ventas bilaterales en PVB y salidas no destinadas a consumo final dentro del sistema gasista español, y D2 para los días que llevan para la inhabilitación y reemplazo de comercializador en el caso de ventas a cliente final. También propone que el GTS pueda exigir garantías adicionales.

- Actualización de garantías.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone aumentar el plazo de actualización de las garantías a 5 días hábiles. **INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indica que este plazo es consistente con el plazo de reposición de una línea de crédito, que se indica en el Modelo de contrato de línea de crédito (Anexo IV)

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugiere la liberación automática de la garantía tras la revisión cuando la cuantía de la garantía tras la revisión sea menor a la depositada.

Consideraciones de la CNMC.

La metodología descrita adolece de ciertos defectos.

En primer lugar, las garantías pueden constituir una barrera de entrada económica: la obligación de la constitución de garantías para poder desarrollar cualquier actividad económica supone una barrera de entrada para los potenciales entrantes. En este sentido, se echa en falta una fundamentación numérica de la cuantificación de dichas garantías, dada su naturaleza restrictiva. Bien es cierto, que las actividades de los comercializadores generan unas obligaciones económicas con el sistema, que en caso de no ser satisfechas acabarían siendo repercutidas a todos los consumidores en el medio plazo.

En segundo lugar, a pesar de que la metodología actual de liquidación por desbalance difiere de la que se implantará tras la entrada en vigor de Circular 2/2015 de la CNMC el 1 de octubre de este año, su cuantificación actual es una buena referencia en cuanto a las futuras liquidaciones por desbalance y, por tanto, al valor que deberían adoptar estas garantías.

Actualmente los recargos por desbalance están regulados en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. Así, el exceso y defecto de gas en el AOC se factura diariamente multiplicando el volumen en exceso por el 5% del precio de referencia (media de las cotizaciones diarias del gas en los hubs HH y NBP). El exceso se calcula sobre el 25% del de la capacidad contratada en la red de transporte conforme a la disposición transitoria cuarta de la orden IET/2736/2015 hasta final de septiembre de 2016.

Con objeto de conocer el valor de garantía por desbalance mínima exigible a los nuevos usuarios se ha tomado la liquidación por desbalances efectuada por el Gestor Técnico del Sistema en los tres primeros meses de 2016 depurada de valores anómalos. Dado que los comercializadores de pequeño tamaño, por su volumen de ventas tendrán probabilidad de tener desbalances absolutos más pequeños, es a estos a los que normalmente les aplicaría la garantía mínima por defecto. Por tanto, se estudia² el caso de los comercializadoras con cuota de

² Para este caso, la comercializadora con valor máximo de desbalance presenta una media mensual de recargo por desbalance por déficit de gas en AOC de 17.370 €. Quitando las

mercado menor del 5% y a partir de valores medios del primer trimestre y del precio de gas en España se concluye que el valor mínimo de garantía de 150.000 € propuesto en la Resolución parece elevado para determinadas empresas y se propone en su lugar 50.000€.

Este valor debería ser revisado, si el precio del MIBGAS se modificase sustancialmente. Dado que la competencia sobre la Regulación del balance en redes de transporte corresponde a la CNMC se propone que este valor pueda ser modificado por Resolución de la CNMC.

Por último, la complejidad de la fórmula propuesta parece inadecuada. En mayor medida en cuanto se analiza lo que se pretende calcular: una estimación de la liquidación por desbalance por defecto de gas como función de las salidas y ventas de gas en el PVB.

Esto es, si se conoce ya la serie histórica de desbalances y las propias liquidaciones por desbalance de cada una de las comercializadoras en el pasado, bastaría con imputar como garantía el importe del desbalance medio diario del trimestre ya pasado de referencia (el más alto del año móvil anterior) durante dos ciclos de facturación (esto es, 19 días) evaluado al precio medio diario del desbalance de compra.

No haría falta disponer de un coeficiente de riesgo de desbalance δ_{USU} , por defecto para los comercializadores establecidos, porque de la misma forma que se calculan las salidas en el año anterior también se pueden calcular las entradas y por tanto establecer un valor. Si es necesario, sin embargo, establecer el importe de las garantías a constituir por un comercializador para los tres primeros meses de actividad del mismo

Por todo ello, se propone la siguiente redacción para el Anexo IX:

Anexo IX: Importe y vigencia de las garantías requeridas para desbalances en el Punto Virtual de Balance

1.- Todo sujeto que desee habilitarse para realizar notificaciones de transacciones en el área de balance en PVB, deberá prestar las siguientes garantías de desbalances.

comercializadoras que han presentado una liquidación por desbalance nula, la media mensual de recargo por desbalance por déficit de gas en AOC para el conjunto de las comercializadoras es de 2.200 € (valor medio mensual por comercializadora).

Teniendo en cuenta que este valor es la cantidad en desbalance multiplicada por el 5% del precio de los hubs de referencia, en el nuevo sistema, desde 1 de octubre se pagaría por la totalidad del gas, lo que equivaldría a un valor mensual de desbalance 44.000 € (2.200x100/5).

Por otra parte, si se exige la garantía por el posible desbalance durante 19 días (19/30x44.000) el valor de garantía mínimo sería de 27.800 €. Adicionalmente, hay que considerar que el precio medio de HH y NPB fue de 9,7 €/MWh en ese trimestre mientras que el precio del MIBGAS fue de 16,4 €/MWh en el mismo periodo. Por tanto considerando el diferencial de precio, valorando la garantía a precio del mercado español esto equivale a 47.000 € (27.800x16,4/9,7).

$$\text{Garantía}_{\text{USU}} = C * D * \bar{P}$$

donde:

C es el desbalance medio diario por defecto de gas en el punto virtual de balance para el trimestre de cálculo en MWh/d. Se calculará como media aritmética de los valores absolutos de desbalance por defecto de gas en el PVB del usuario, con los mejores datos de balance disponibles.

D es el periodo de riesgo en días que debe cubrir la garantía. El periodo inicial de este parámetro será 19 días, que equivale a dos ciclos de facturación de la Liquidación de los Recargos por Desbalance Provisional más 5 días. Si el ciclo de facturación se viese modificado, se ajustaría el valor de D al mismo.

\bar{P} es el precio medio diario de las tarifas de desbalance de compra de gas según están definidas en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance para el trimestre de cálculo en €/MWh.

$$\text{Garantía}_{\text{USU}} = \delta_{\text{USU}} * \frac{\sum \text{salidas}_{\text{USU}} \text{ RT} + \sum \text{cesiones}_{\text{USU}} \text{ PVB}}{365} * D * \bar{P}$$

donde:

- ~~I. — δ_{USU} : desviación de las salidas y el riesgo derivado de las operaciones de cesión de gas en el PVB respecto a las entradas y las adquisiciones de gas en el PVB.~~
- ~~II. — $\sum \text{salidas}_{\text{USU}} \text{ RT}$: salidas totales de la red de transporte que ha efectuado el usuario a lo largo del último año móvil.~~
- ~~III. — $\sum \text{cesiones}_{\text{USU}} \text{ PVB}$: cesiones de gas en el PVB realizadas por el usuario a lo largo del último año móvil.~~
- ~~IV. — D es el periodo de riesgo que debe cubrir la garantía. El valor inicial de este parámetro será 19 días, que equivale a dos ciclos de facturación de la Liquidación de los Recargos por Desbalance Provisional más 5 días. Si el ciclo de facturación se viese modificado, se ajustaría el valor de D al mismo.~~
- ~~V. — \bar{P} es el precio del gas calculado siguiendo el siguiente criterio:

 - ~~— Se empleará la tarifa de desbalance de compra según está definida en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance más alta de la semana natural previa a la realización del cálculo de las garantías~~
 - ~~— Si, por cualquier motivo, no fuera posible calcular el precio anterior, se empleará el último precio medio del precio mensual a aplicar al gas de operación publicado~~~~

El periodo de vigencia del requerimiento de estas garantías ha de ser ilimitado, pudiendo los instrumentos de garantías tener una vigencia anual, con la correspondiente obligación de los usuarios de renovarlos anualmente.

2.- El Gestor Técnico del Sistema realizará una actualización bimestral bimensual de las garantías de desbalances, para lo cual, se seguirá el siguiente proceso de cálculo:

- (1) Se toman los últimos doce meses naturales completos inmediatamente anteriores al momento de la actualización de la garantía.
- (2) Se dividen en 4 trimestres.
- (3) Para cada uno de los trimestres se realiza el cálculo de la garantía de acuerdo a la fórmula anterior.
- (4) El importe de la garantía a presentar, será el máximo valor de los cuatro importes de las garantías calculados para cada trimestre, con un mínimo de ~~150.000€~~ 50.000€, que también aplica a los nuevos usuarios que no dispongan ni de demanda ni de cesión de gas en el PVB en el año móvil anterior.
- ~~(5) El parámetro δ se calculará siguiendo la siguiente fórmula:~~

$$\delta_{usu} = \left| \frac{\sum \text{entradas}_{usu} \text{ RT} + \sum \text{adquisiciones}_{usu} \text{ PVB}}{\sum \text{salidas}_{usu} \text{ RT} + \sum \text{cesiones}_{usu} \text{ PVB}} - 1 \right|$$

donde:

- ~~$\sum \text{salidas}_{usu} \text{ RT}$: salidas totales de la red de transporte que ha efectuado el usuario en el trimestre de cálculo, en los días con desbalance negativo.~~
- ~~$\sum \text{cesiones}_{usu} \text{ PVB}$: cesiones de gas en el PVB realizadas por el usuario en el trimestre de cálculo, en los días con desbalance negativo.~~
- ~~$\sum \text{entradas}_{usu} \text{ RT}$: entradas a la red de transporte que ha efectuado el usuario en el trimestre de cálculo, en los días con desbalance negativo.~~
- ~~$\sum \text{adquisiciones}_{usu} \text{ PVB}$: adquisiciones de gas en el PVB realizadas por el usuario en el trimestre de cálculo, en los días con desbalance negativo.~~
- ~~En el caso de nuevos usuarios que no dispongan ni de demanda ni de cesión de gas en el PVB en el año móvil anterior, δ_{usu} tomará el valor de 0.05.~~

Este importe será comunicado al Gestor de Garantías.

Si la cuantía obtenida tras la revisión ~~resulta~~ resultase mayor que la depositada, el usuario estará obligado a actualizar ésta en un plazo máximo de ~~tres~~ cinco días hábiles. Si la cuantía se ve disminuida tras la revisión, ~~será el propio usuario quien determine si mantiene la garantía o la modifica~~, esta disminución pasará a estar disponible automáticamente en el saldo de la cuenta de Garantías del Usuario.

Los requerimientos de ~~Las~~ garantías de desbalances serán liberad ~~as~~ al recibo de las nuevas garantías actualizadas.

12. Sobre el Anexo X. Importe y vigencia de las garantías requeridas para la contratación de capacidad.

Este Anexo define las fórmulas que determinan el valor de las garantías que se requieren establecer para contratar capacidad en las instalaciones del Sistema Gasista de forma muy detallada pero sólo para determinados peajes. En concreto, se definen garantías en los productos de capacidad anuales y trimestrales equivalentes a asegurar la facturación de dos meses por los términos fijo y variable, salvo en algún caso como en el almacenamiento donde se establece sobre el término fijo; en los productos mensuales, diarios e intradiarios se asegura toda la contratación.

Así mismo, define el periodo de vigencia de dichas garantías y el beneficiario de las mismas.

Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

- Comentarios generales

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] alegan que debería revisarse el criterio de utilizar el caudal Q_a (a facturar) al no disponerse del caudal medido en el momento de constitución de las garantías. Proponen como alternativa el empleo de caudal diario contratado (Q_d).

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicitan la definición en mayor detalle de la metodología empleada para poder valorar diversos puntos de la propuesta.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomiendan que los valores de los coeficientes que aplican a las garantías no tengan valores establecidos.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] encuentra confusa y compleja la división en invierno y verano de las garantías.

Tanto **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** remarcan que no se han considerado las garantías en los puntos de salida, por lo que proponen ampliar el esquema de garantías a todas las salidas.

- En relación a la cuantía y vigencia de las garantías

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicitan una redacción más clara en el subapartado i. En cuanto a propuestas de redacción alternativas del Anexo, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** propone eliminar la adición del tiempo a transcurrir desde el momento de contratación hasta el inicio del servicio, y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** incluye la vigencia de las garantías requeridas para contratación de capacidad y el beneficiario último de las mismas respectivamente.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que el importe de la garantía se reduzca una vez liquidado el penúltimo mes del contrato, para evitar “sobre garantizar” con dos meses contratos en los que los pagos a realizar se limitan a su último mes de vigencia. Por su parte, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** propone añadir el término variable en la valoración de garantías de la Salida por CI Intraeuropeas, aunque en la actualidad es 0.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone excluir de la tabla que incluye la fórmula la referencia a la prima de subasta como el coeficiente de corto plazo. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** propone la eliminación del término “prima subasta” de la valoración de garantías de la Entrada por CI Intraeuropeas (VIP Pirineos y VIP Ibérico) y de la Salida por CI Intraeuropeas (VIP Pirineos y VIP Ibérico), ya que las definiciones de los términos de la tabla definen el Tf como el Término fijo del peaje o canon o precio resultante de la subasta (si procede).

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicita que se expliciten los efectos que tendría el que importe de las garantías que se constituyan a favor del distribuidor no cubriesen la totalidad del importe económico impagado por parte del usuario/comercializador.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que el beneficiario de las garantías correspondientes a los servicios asociados al Punto Virtual de Balance sea el Titular de la Red de Transporte donde se contrate el servicio.

- En relación al servicio de carga de cisternas

Las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** resaltan la necesidad de distinguir el destino de las cisternas, para aplicar correctamente el Impuesto Especial de Hidrocarburos en vigor en función del destino del gas. En relación con este aspecto **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** solicita no incluir el Impuesto Especial de Hidrocarburos.

- En relación a las terminales de regasificación

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone no distinguir entre terminales de GNL, pues la fórmula es la misma y solo cambian los términos fijos y variables.

Consideraciones de la CNMC

El Anexo X establece un conjunto incompleto de fórmulas que determinan el valor de las garantías a establecer para algunos de los servicios de capacidad a contratar. A título de ejemplo, se puede indicar que las fórmulas no incluyen los servicios de trasvase de buque a buque, de almacenamiento de GNL, o los términos de conducción de los peajes grupo 3 y grupos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

El valor en el año 2015 de los peajes y cánones no incluidos en la tabla del Anexo X suponen el 65,7% de la totalidad de los peajes y cánones facturados.

De aplicarse la tabla del Anexo X el valor de las garantías a establecer sólo alcanzaría a un tercio de la facturación por peajes y cánones.

En consecuencia, se propone extender el establecimiento de garantías a la totalidad de los servicios y productos de acceso establecidos en el Anexo del Real Decreto 984/2015. Asimismo, se recomienda, en el caso de mantener las fórmulas, utilizar la misma nomenclatura³ de servicios que se utiliza en el Anexo del Real Decreto 984/2015.

El Anexo X debería indicar que para el cálculo del valor de las garantías se utilizará el valor de los peajes y cánones vigentes en el momento de utilización de la capacidad, incrementados, si hubiese habido subasta, con la prima correspondiente, y que el valor de dichas garantías se modificará en el plazo máximo de un cinco días para adecuarse a las modificaciones de peajes y cánones que sean aprobadas.

Se recomienda definir el valor de las garantías a establecer, en vez de mediante fórmulas, en términos del valor equivalente al periodo de tiempo del que se quiera

³ En particular destacar lo inapropiado de describir el servicio de Salida del PVB a un consumidor, como servicio de Salida por Línea Directa.

garantizar el cobro del peaje o canon, para evitar que cualquier cambio en la definición del peaje o canon del servicio ocasione la necesidad de cambiar esta norma.

A efectos de simplificar el cálculo del importe de las garantías a constituir, se propone se tome como referencia el valor de los peajes vigentes, pero sin los incluir los impuestos que sean de aplicación en cada caso (el IVA o el Impuesto Especial de Hidrocarburos, que cuyo importe a su vez depende del uso del gas).

Por ejemplo, para los contratos de duración trimestral o anual, el valor de la garantía será equivalente al valor del peaje que corresponda de dos meses, utilizando para ello las capacidades contratadas o máximas disponibles sin penalización para determinar el valor de los términos fijo y variable.

Para los contratos mensuales el periodo de tiempo a garantizar sería de un mes. Para los contratos diarios o intradiarios, el periodo de tiempo a garantizar sería por la totalidad del tiempo contratado.

Por otro lado, las garantías deberán constituirse desde el momento de contratación, o de la fecha de inicio de la reserva vinculante en el caso de descarga/trasvase de GNL de/a buques, y hasta las 24 horas del día siguiente hábil al del cobro efectivo, comprobado, de la totalidad peaje o canon facturado por el servicio contratado. Debería hacerse una salvedad a esta norma para la constitución de las garantías de contratos cuya fecha de inicio de servicios se produce en un periodo superior al año desde la contratación del servicio (como puede ser el caso de los contratos de transporte anuales para los quince años siguientes) En este caso, a partir del segundo año sería suficiente constituir las garantías seis meses antes de la fecha de inicio de los servicios establecida contractualmente.

En relación con el beneficiario último de las garantías ejecutadas, además del GTS en el caso de capacidad en almacenamiento subterráneo, serán beneficiarios: el gestor de red de transporte, o el gestor de red independiente, de las instalaciones; o los distribuidores titulares de las instalaciones; o los titulares de las plantas de regasificación.

El abono por el Operador del Mercado a los beneficiarios de las garantías ejecutadas se realizara en el plazo máximo del día hábil siguiente al día de cobro por el Operador del Mercado de la garantía ejecutada.

Atendiendo a las consideraciones realizadas a continuación se recoge propuesta de texto alternativo para el Anexo X

Anexo X: Importe y vigencia de las garantías requeridas para ~~contratación de capacidad~~ contratar los servicios de acceso a las instalaciones del sistema gasista

1. Importe de las garantías

Todo sujeto que desee contratar capacidad en almacenamiento subterráneo, en planta de regasificación o en el Punto Virtual de Balance, deberá prestar las siguientes garantías ~~para cada uno derivadas~~ de sus contratos y por cada uno de los servicios o productos contratados en cada instalación:

- Para los contratos de duración anual o trimestral, el valor de la garantía será equivalente al valor de aplicar el peaje o canon que corresponda al uso de dos meses de la capacidad contratada, utilizando para determinar el valor de los términos fijo y variable las capacidades contratadas. Se considera que cada mes tiene una duración de 30 días.
- Para los contratos de duración mensual el valor de la garantía será equivalente al valor de aplicar el peaje o canon que corresponda al uso de un mes, utilizando para determinar el valor de los términos fijo y variable las capacidades contratadas. Se considera que el mes tiene una duración de 30 días.
- Para los contratos con duración de un día o intradiarios, el valor de la garantía será equivalente al valor de aplicar el peaje o canon que corresponda al tiempo contratado, utilizando para determinar el valor de los términos fijo y variable las capacidades contratadas.

En los casos que el valor de los términos fijo y variable del peaje o canon a aplicar sea resultado de una subasta con incremento de precio sobre los peajes y cánones vigentes, se aplicará dicho precio.

En el caso de modificación del valor de los peajes o cánones, el valor de las garantías establecidas se adecuara a los nuevos valores de los peajes o cánones en un plazo de cinco días a partir de la entrada en vigor de los nuevos valores de los peajes o cánones.

A efectos de calcular el importe de las garantías a constituir, se tendrán en cuenta los importes de los peajes vigentes, antes de impuestos.

2. Vigencia de las garantías

Las garantías deberán constituirse desde el momento de la contratación de la capacidad, o de la fecha de inicio de la reserva vinculante en el caso de descarga/trasvase de GNL de/a buques, y hasta las 24 horas del día siguiente hábil al del cobro efectivo, comprobado, de la totalidad peaje o canon facturado por el servicio contratado.

La constitución de las garantías de la capacidad contratada cuya fecha de inicio de servicios se producirá en un periodo superior al año desde la contratación del servicio, se hará seis meses antes de la fecha de inicio de los servicios establecida contractualmente.

3. Ejecución de las garantías

El abono por el Gestor de Garantías a los beneficiarios de las garantías ejecutadas se realizara en el plazo máximo del siguiente día hábil y bancario al día de cobro por el Gestor de Garantías de las garantías ejecutadas.

El beneficiario último de las garantías establecidas será:

- El Gestor Técnico del Sistema en el caso de capacidad en almacenamiento subterráneo.
- El gestor de red de transporte o el gestor de red independiente de las instalaciones de transporte.
- Los titulares de las plantas de regasificación o los distribuidores titulares de las instalaciones.

SERVICIO	PRODUCTO	Garantías	
		Verano	Invierno
AASS	Anual	$Tf \times Qa \times FA$	
Regasificación	Anual	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FA$	
	Trimestral	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$
	Mensual	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$
	Diario / intradiario	$(0,06 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$	$(0,1 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$
Carga de cisternas	Anual	$(Tf \times Qa + (Tv + IEH) \times Qa \times 30) \times FA$	
	Trimestral	$(Tf \times Qa + (Tv + IEH) \times Qa \times 30) \times FT$	$(2 \times Tf \times Qa + (Tv + IEH) \times Qa \times 30) \times FT$
	Mensual	$(Tf \times Qa + (Tv + IEH) \times Qa \times 30) \times FM$	$(2 \times Tf \times Qa + (Tv + IEH) \times Qa \times 30) \times FM$
	Diario / intradiario	$(0,06 \times Tf \times Qa + (Tv + IEH) \times Qa) \times FD$	$(0,1 \times Tf \times Qa + (Tv + IEH) \times Qa) \times FD$
Descarga de buques	Diario - Barcelona, Bilbao, Mugardos	$(Tf \times n \text{ buques} + Tv \times Qa) \times FD$	
	Diario - Cartagena, Huelva, Sagunto	$(Tf \times n \text{ buques} + Tv \times Qa) \times FD$	
Trasvase de GNL	Diario - Trasvase Buque > 9000 m ³ GNL	$(Tf \times n \text{ operación} + Tv \times Qa) \times FD$	
	Diario - Trasvase Buque < 9000 m ³ GNL	$(Tf \times n \text{ operación} + Tv \times Qa) \times FD$	
Puesta en frío	Diario	$(Tf \times n \text{ operación} + Tv \times Qa) \times FD$	
Entrada a transporte y entrada por CI (no intraeuropeas)	Anual	$Tf \times Qa \times FA$	
	Trimestral	$Tf \times Qa \times FT$	$2 \times Tf \times Qa \times FT$
	Mensual	$Tf \times Qa \times FM$	$2 \times Tf \times Qa \times FM$
	Diario / intradiario	$0,06 \times Tf \times Qa \times FD$	$0,1 \times Tf \times Qa \times FD$
Salida por CI (no intraeuropeas)	Anual	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FA$	
	Trimestral	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$
	Mensual	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$
	Diario / intradiario	$(0,06 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$	$(0,1 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$
Entrada por	Anual	$(Tf + Prima \text{ subasta}) \times Qa \times FA$	

GI Intraeuropeas (VIP Pirineos y VIP Portugal)	Trimestral	$(Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FT$	$(2 \times Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FT$
	Mensual	$(Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FM$	$(2 \times Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FM$
	Diario / intradiario	$(0,06 \times Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FD$	$(0,1 \times Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FD$
Salida por GI Intraeuropeas (VIP Pirineos y VIP Portugal)	Anual	$(Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FA$	
	Trimestral	$(Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FT$	$(2 \times Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FT$
	Mensual	$(Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FM$	$(2 \times Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FM$
	Diario / intradiario	$(0,06 \times Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FD$	$(0,1 \times Tf + Prima\ subasta) \times Qa \times FD$
Salida por Línea Directa	Anual - Peaje 1.1.	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FA$	
	Trimestral - Peaje 1.1.	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$
	Mensual - Peaje 1.1.	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$
	Diario / intradiario - Peaje 1.1.	$(0,06 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$	$(0,1 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$
	Anual - Peaje 1.2	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FA$	
	Trimestral - Peaje 1.2	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$
	Mensual - Peaje 1.2	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$
	Diario / intradiario - Peaje 1.2	$(0,06 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$	$(0,1 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$
	Anual - Peaje 1.3	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FA$	
	Trimestral - Peaje 1.3	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$
	Mensual - Peaje 1.3	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$
	Diario / intradiario - Peaje 1.3	$(0,06 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$	$(0,1 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$
	Anual - Peaje 2.5	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FA$	
	Trimestral - Peaje 2.5	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$
	Mensual - Peaje 2.5	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$
	Diario / intradiario - Peaje 2.5	$(0,06 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$	$(0,1 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$
	Anual - Peaje 2.6	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FA$	
	Trimestral - Peaje 2.6	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FT$
	Mensual - Peaje 2.6	$(Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$	$(2 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa \times 30) \times FM$
	Diario / intradiario - Peaje 2.6	$(0,06 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$	$(0,1 \times Tf \times Qa + Tv \times Qa) \times FD$

Donde:

- Los meses considerados de vigencia de las garantías se contabilizan desde el momento de inicio del servicio. Se debe adicionar el tiempo a transcurrir desde el momento de contratación hasta el inicio del servicio.
- T_f : Término fijo del peaje o canon o precio resultante de la subasta (si procede). En contratación interrumpible, es el peaje interrumpible en vigor.
- T_v : Término variable del peaje o canon o precio resultante de la subasta (si procede).

- ~~• Q_a: Caudal del gas natural a facturar o capacidad de almacenamiento contratada~~
- ~~• FA: Factor de riesgo del producto anual. Toma el valor de 2.~~
- ~~• FT: Factor de riesgo del producto trimestral. Toma el valor de 2.~~
- ~~• FM: Factor de riesgo del producto mensual. Toma el valor de 1.~~
- ~~• FD: Factor de riesgo del producto diario. Toma el valor de 1.~~
- ~~• IEH: Es el Impuesto Especial de Hidrocarburos en vigor.~~

~~El beneficiario último de dichas garantías será:~~

- ~~• El Gestor Técnico del Sistema en el caso de capacidad en almacenamiento subterráneo.~~
- ~~• El Titular de la instalación en el caso del resto capacidad en planta de regasificación o en el Punto Virtual de Balance.~~

13. Sobre el Anexo XI. Otros cambios de detalle en las reglas del mercado

El artículo **Cuarto**. Modifica los Anexos I, III, VI, VII y VIII de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas publicado en el “BOE” nº 294, de 9 de diciembre de 2015 que quedan redactados según lo establecido en el Anexo XI.

Las modificaciones efectuadas en estos anexos, además de las relativas a la gestión de garantías del mercado, afectan a varios aspectos técnicos de detalle del funcionamiento del mercado.

En particular, los cambios introducidos son los siguientes:

- Se introducen las ofertas de tipo “all or none” para la negociación en mercado continuo y se introducen modificaciones en las Ofertas de tipo “Iceberg”.
- Se propone aumentar la cantidad mínima negociable para el producto Mes Siguiente, a un valor, de 10 MWh/día.
- Se incluye la posibilidad de enviar ofertas a sesiones futuras del producto Diario D+4 para que de esta forma, los viernes se pueden enviar ofertas a la sesión de apertura del lunes para el producto con entrega el martes.
- Se propone reducir el periodo entre el cierre de la subasta y la apertura del mercado continuo a 5 minutos ya que se ha detectado que el periodo de tiempo entre el cierre de la subasta y la apertura del mercado continuo es excesivo.
- Se permite el uso de los derechos de cobro hasta la emisión de la nota de cargo o abono para que de esta manera, se evita publicar una nota el lunes y tener que rehacerla el miércoles para retener los DC.
- Se propone aumentar la información que se muestra durante la subasta en la Plataforma de Negociación, añadiendo un indicador para señalar que hay ofertas enviadas.

- Se propone publicar el volumen negociado de adquisición de gas regulado que se negocien en MIBGAS.

Un resumen más completo de dichos cambios se muestra en el anexo de este informe.

Debe indicarse que además de los cambios que se indican, se realizan las modificaciones necesarias para adaptar la totalidad de las reglas de mercado a las normas de Gestión de garantías del sistema gasista.

Comentarios del Consejo Consultivo

No se han recibido comentarios del Consejo Consultivo sobre estos aspectos de la resolución.

Consideraciones.

Los cambios de detalle que se proponen para las reglas del mercado fueron propuestos por el Operador del Mercado de Gas en el Comité de Agentes del Mercado de fecha 6 de abril de 2016, y fueron informados positivamente por dicho Comité de Agentes.

Estos cambios introducen varias modificaciones técnicas que facilitan nuevas posibilidades de negociación (como en la introducción de ofertas “all or none”), o bien tratar de adaptar algunos detalles del proceso de negociación y facturación, de acuerdo con la experiencia de los meses de funcionamiento del mercado.

La introducción de un indicador para señalar que hay ofertas enviadas a mercado para la fase de subasta de un producto, puede ser atractivo para atraer ofertantes a algunos productos en los que la negociación es todavía muy esporádica, como en el caso de los productos resto del mes o mes siguiente, y por lo tanto puede contribuir al inicio de la negociación de estos productos.

Por ello, se consideran adecuados los cambios de detalle propuestos en las Reglas de Mercado analizados en este apartado.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el punto 10 de este informe, y con el fin de homogeneizar todas las reglas que contienen la posibilidad de someter a arbitraje las controversias que surjan, se propone modificar la redacción del Anexo I de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas publicado en el "BOE" nº 294, de 9 de diciembre de 2015”.

En particular se propone la siguiente redacción en el Anexo I “REGLAS DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS”

(...)

12 LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Serán de aplicación a estas Reglas del Mercado las leyes españolas

2. Los conflictos que puedan surgir, en relación con la operación en el mercado y la gestión de garantías, se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, las controversias, desacuerdos, reclamaciones y diferencias que puedan surgir en esta materia, que no puedan ser objeto de procedimiento de resolución de conflictos en los términos señalados en el párrafo anterior, podrán ser sometidas al arbitraje de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.1.b de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

4. El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el español.

5. El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

6. El laudo arbitral que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. En este sentido, ambas Partes deberán comprometerse a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se dicte.

7. En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Se significa que la misma redacción deberá trasladarse al Contrato de Adhesión a las Reglas del Mercado Organizado del Gas (Anexo II de la Resolución del Secretario de Estado de Energía de 4 de diciembre de 2015).

Notifíquese este informe a la Secretaría de Estado del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

ANEXO I. Resumen detallado de los cambios introducidos en las Reglas de mercado (sin considerar las garantías).

1. Introducción de nuevas ofertas para la negociación en mercado continuo: Ofertas de tipo “all or none”.

Se introduce en la resolución de mercado sobre tipo de ofertas (Anexo VII) las ofertas “All or None” que tiene las siguientes características:

- Incluyen la cantidad de producto a adquirir o entregar, así como el precio solicitado.
- No admiten la posibilidad de casación parcial por lo que si no casa toda la cantidad, la oferta es almacenada en el libro de Ofertas.
- Casan con las ofertas más competitivas en sentido contrario existentes en el Libro de Ofertas, en caso de que los precios sean aceptables
- Una vez en el Libro de Ofertas, será ignorada en el proceso de casación de nuevas ofertas si, siendo competitiva, no puede casarse toda la cantidad.
- Así mismo, podrán ser casadas si son seleccionadas directamente en el Libro de Ofertas por otro Agente, independientemente de que existan ofertas más competitivas.
- Son válidas exclusivamente para la Sesión de Negociación para la que han sido enviadas.
- Admiten la posibilidad de ser canceladas en los momentos en que se permite la cancelación de ofertas.

Para ello se hace necesario realizar las siguientes modificaciones adicionales:

- Regla 4.4.2.4: Casación de ofertas en el mercado continuo
- Resolución de mercado: Tipo de ofertas
- Resolución de mercado: Calculo de precios y volúmenes negociados

2. Introducción de modificaciones en las Ofertas de tipo “Iceber”.

En la resolución de mercado sobre tipo de ofertas (Anexo VII) se introduce un delta de precio en las ofertas Iceber, de manera que las ofertas escondidas se instancien a un precio diferente de la oferta anterior visible.

Por ello, si la oferta es de venta/compra, el delta incrementará/decrementará el precio anterior. Además, estas ofertas serán válidas exclusivamente para la Sesión de Negociación para la que han sido enviadas.

3. Aumentar la cantidad mínima negociable para el producto Mes Siguiende (se propone 10 MWh/día).

Se propone aumentar la cantidad mínima negociable para el producto Mes Siguiente, a un valor, de 10 MWh/día. Por ello, se hace necesario aumentar el salto mínimo de cantidad para dicho producto.

Se modifica la regla de reparto de casaciones en subastas, para que no puedan casarse cantidades inferiores a ese valor en ese producto.

Para ello se hace necesario realizar las siguientes modificaciones:

- Regla 4.4.15: casación de ofertas en subastas
- Resolución de Mercado: Especificaciones de productos

4. Envío de ofertas a sesiones futuras del D+4

Se incluye la posibilidad de enviar ofertas a sesiones futuras del producto Diario D+4.

De esta forma, los viernes se pueden enviar ofertas a la sesión de apertura del lunes para el producto con entrega el martes.

Para ello se modifica la Resolución de Mercado “Especificaciones de productos”

5. Reducir el periodo entre el cierre de la subasta y la apertura del mercado continuo a 5 minutos.

Con la entrada en funcionamiento del mercado, se ha detectado que el periodo de tiempo entre el cierre de la subasta y la apertura del mercado continuo (“matching” MAT) es excesivo.

Se propone reducirlo de 20 a 5 minutos.

Este cambio conlleva reducir también a 5 minutos el periodo de reclamaciones a los resultados de la subasta.

Para ello se hace necesario realizar las siguientes modificaciones:

- Regla 4.8: “Consultas y reclamaciones”
- Resolución de Mercado: “Especificaciones de productos”

6. Se permite el uso de los derechos de cobro hasta la emisión de la nota de cargo o abono (el lunes).

Si en el momento de la emisión de la nota el agente está usando los DC a abonar el día de cobros (jueves) para cubrir operaciones, se le retienen directamente, pasando a formar parte de sus garantías en efectivo.

De esta manera, se evita publicar una nota el lunes y tener que rehacerla el miércoles para retener los DC.

Para ello se hace necesario realizar las siguientes modificaciones:

- Resolución de Mercado “Facturación, Cobros y pagos y garantías”, en particular:
 - Punto 2.3.1 “Publicación de las notas de cargo y abono”
 - Punto 2.3.2 “Nueva publicación de las notas de cargo y abono”
 - Punto 2.6 “Derechos de los titulares de Cuentas de Consolidación que resulten acreedoras”

7. En la Plataforma de Negociación, en la fase de subasta, añadir un indicador para señalar que hay ofertas enviadas.

Se propone aumentar la información que se muestra durante la subasta, destacando las subastas abiertas para las que se han enviado ofertas.

Para ello se hace necesario realizar la siguiente modificación:

- Regla 4.4.1.4 “Información proporcionada en la Plataforma de Negociación en la negociación por subastas”

8 Publicar volumen negociado de adquisición de gas regulado que se negocien en MIBGAS.

Para ello se hace necesario realizar las siguientes modificaciones:

- Regla 7.4 “Información pública”
- Resolución de Mercado “Cálculo de precios y volúmenes negociados”